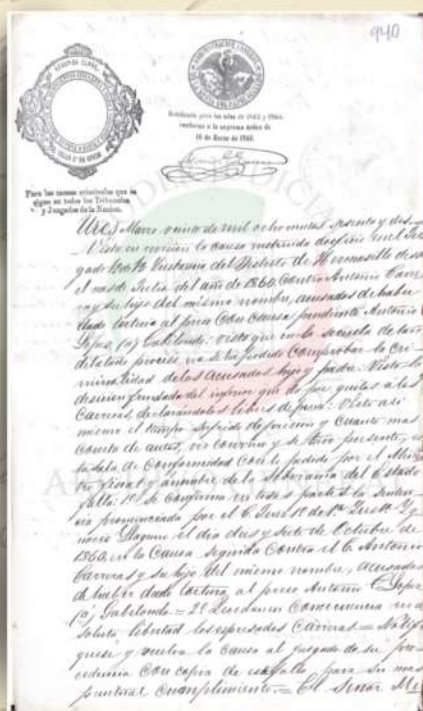




DOCUMENTO DEL MES DE DICIEMBRE



Archivo General del Poder Judicial, Fondo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora, serie Hermosillo penal, caja 127, legajo 692, expediente 1500, número de ficha 23, Distrito Judicial Hermosillo, año 1860, tipo documental expediente, fojas 897-1010.



DOCUMENTO DEL MES DE DICIEMBRE

“Tortura a un reo”

El documento que se presenta a continuación es un caso de tortura al reo Antonio López, en el año de 1860. Los acontecimientos sucedieron cuando unos ciudadanos, Antonio Carreras, su hijo y un soldado, escoltaron a un reo al pueblo de San Javier con el fin de que les diera información de un hombre a quien iban a aprehender, ya que estaban investigando el robo de un rebozo, no obstante, no lograron identificar al otro implicado. Debido a esto, los Carreras decidieron llevar al reo a un lugar llamado “Agua de los Coyotes” que se encontraba detrás del molino del pueblo, donde estos buscaron un árbol lo suficientemente fuerte para iniciar con la tortura. Antonio Carreras tomó al reo de las manos sujetándolo con un mecate de forma apretada hasta el punto de meter la rodilla para así ceñirlo con más fuerza, posteriormente colgaron al reo de brazos estirados y procedieron a azotarlo de tal manera que la ropa que llevaba puesta se tiñó de sangre. Cuando los Carreras se cansaron de golpearlo lo bajaron del árbol y lo amenazaron de muerte, le amarraron una cuerda al cuello para perversamente jugar con él, procedieron a quitarle la soga del cuello y a colgarlo de los pies quedando boca abajo, el soldado que los acompañaba declaró que habían dejado al reo por un par de horas colgado, tanto así que el reo se desmayó y para despertarlo los Carreras le detonaron cuatro disparos fallidos. Posteriormente lo llevaron caminando a base de amagos y amarrado a un caballo rumbo a la prisión de Hermosillo, para que el reo cumpliera su sentencia, no obstante, antes de llegar Antonio Carreras le dijo al reo que si se vengaba del “mal que le había causado” castigaría a sus hijos y lo fusilaría. Cuando el reo fue entregado a la cárcel se encontraba en muy mal estado, el Alcaide lo encontró postrado en un petate, en calzones, sin camisa y sin ropa alguna, con harapos llenos de sangre a su alrededor. Los compañeros del calabozo se encontraban asustados por la salud del López, tanto que el Alcaide ordenó quitarle los grilletes e iniciar una averiguación para castigar a quien había ejecutado tal martirio.

-Reseña por: Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas



897

Julio 24/860

Señor de 1860.



Criminal instruida contra D^{ra} Antonio
Carreras y su hijo del mismo nombre
y apellidos, por haber dado tortura
al neo cartario Lopez (a) Gabilondo.

1500.



aprobacion de los delin



N.º 5005 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

masillo Julio 26 del 860.

Por recibidos el parte que antecede del Alcaide de la cárcel, ahora que serán las nueve de la mañana, en consecuencia y o el expresado Juez dispuso, se procediera a la averiguación del hecho, procediendo a la segunda a la aprehensión de los delinquentes, para la imposición del condigno castigo a que se han hecho acreedores. Y por este auto cubren de proceso así lo mande y firme por ante los testigos de mi asistencia.

Juan B. Hernandez

J. San Martín

José M. Serrano

Inmediatamente, y el expresado Juez pasó acompañado del facultativo Don Juan B. Hernandez, y los testigos de mi asistencia, a reconocer al neo detenido Lopez (a) Gabilundo, que se halla en

la Carcel de esta Ciudad, y habiendose
sado al local en que se hallaba
encontré enfermo de gravedad
tado en un Petate, en calzoncillos,
nudo de camisa, y atados los cost
dos con un pañuelo blanco, y como
se hallaba el referido neco en un es
tado mortal dispuse que amig
sencia el Alcaide, le quitase los
grillos, con el fin de ~~que~~ que lo fu
cieran en una pieza de mas vent
laian por lo que prelegaba
en la que lo encontré. Aprovecha
debida constancia lo fuese por di
legencia que firmé con los testi
gos de mi asistencia. El lo no vale.

Hernandez

et
P. San Martin

et
Jose M. C. Serrano

Incontinenti compareció Don Juan C. Her
nandez, a quien recibí juramento en
forma de derecho prometiendo decir
verdad en cuanto supiere y fuere pre
guntado, y oíendole al tenor de esta
averiguación, dijo: que habiendose sido
solicitado por este Tugasio para
reconocer al neco e interno de
lo encontré enfermo de gravedad
en cama de prostración, con

900 3.

contusiones y síntomas alarmantes
y contusiones internan en la parte
del esternón y el fulmen inquiriendo
y que afirma á no andar que se ha
ya en un estado mortal. Fue lo dicho
esta verdad en que se afirma y rati-
fica, expresando ser mayor de veinte-
cinco años casado Doctor en Medicina
y Cirujia y vecino de esta Ciudad y firmó
conmigo y los de mi asistencia. - El con-
tinuo. - al ~~pro~~ vale. -

Hernandez

A San el Bartn.

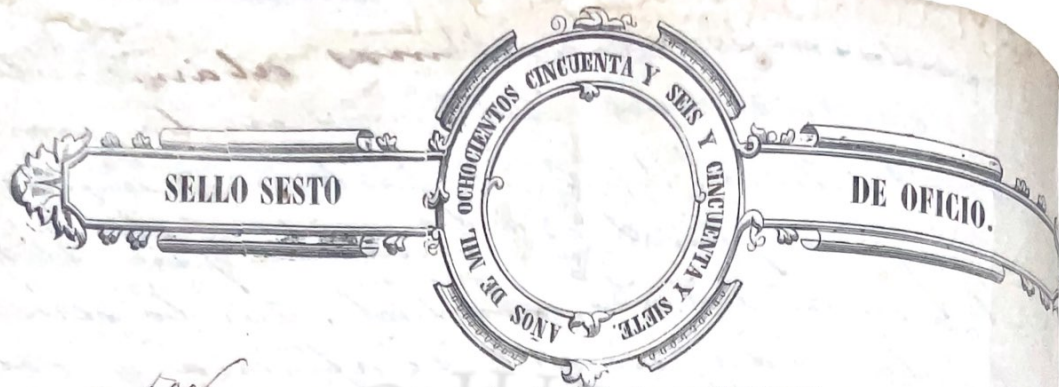
José M. Serrano

En seguida pasó acompañado de los
de mi asistencia al local donde se
halló el reo Antonio Lopez, á efecto de
tomarle su declaración y habiendo lo
encontrado aun todavía enfermo, y sin
poder hablar, dispuse suspender este
acto para cuando el reo esté en estado
de tomarle su referida declaración lo
que fuere por diligencia que firmé con
los testigos de mi asistencia.

Hernandez

A
San el Bartn.

José M. Serrano



N. 5006 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tuto.

continente compravió el estado de la
Carcel a quien recibí juramento en for-
ma de derecho prometiendo decir verdad
en cuanto supiere y fuere preguntado
y en efecto al tenor de esta averigua-
cion, dijo: que el dia ^{veinte cinco de} diez y seis del
corriente por la mañana le presentó
el detenido Antonio Carreras una or-
den de este Juzgado para que saliera
el rio Antonio Lopez, a enseñarle al refre-
rido Carreras donde habian de apre-
hender al otro complice, y que cuando
se lo entregó el que declaraba iba bueno
y sano sin mal ninguno y que el
dia ^{veinte cinco por la tarde} se lo enseñaron, habiendo
notado el espionante que el reo traia
toda la cara ensangrentada y la ropa
con que venia vestido, y que a poco
esto cuando vino a franque de nuevo
los grillos encontró que a dentro de un
culabozo estaba custodiado el reo, y que
estaban rodeados de el mas enant

Para los causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nacion



N.º 5004. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Presos por haberse dicho el reo que se hallaba enfermo pero sin decirle de que en aquel momento, advirtiéndole que el que declarara frente un solo hombre de escolta que llevara al reo en la descubierta que fueron á hacer. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica expresando ser mayor de treinta años casado Alcaide de la Carcer y vecino de esta ciudad, firmando por la tarde. =vale.
Hernando

P. San Martín.

J. L. Sandoval
J. M. Sandoval

Acto continuo: compareció el mismo escluido y habiendo repudiado el juramento dijo que se le había fusado hacer presente que el soldado que fue á emborazar al reo era que le dio frente de que los individuos que llevaban al reo, para hacerlo confesar el delito lo colgaron de los pies en un Fuso, entre la Vinatería y el San Joaquin

hasta el grado de desmayarse. Firmado
conmigo y los de mi cota

Hernando

Jilano &

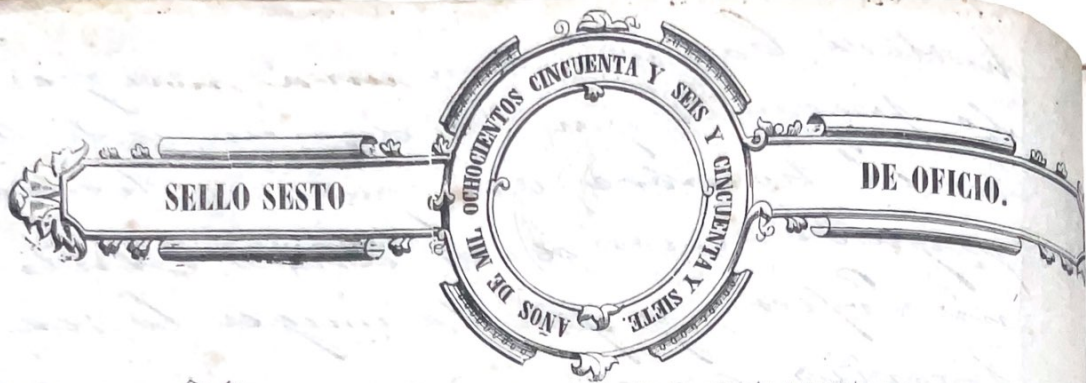
San Martín

José M. Serrano

Incontinente fuise comparecer al Solaa
do Loreto Cata a quien recibí jurame
niento en forma de derecho, por
el cual ofreció decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado y aun
do lo con arreglo al tenor de esta
amarguacion disp: que el día veinte
cinco del corriente por la mañana
salir de orden del alcaide de la
Carcel custodiando al reo Antonio
Lopez (a) Gabiludo, que lo llevaba
Antonio Carreras (h) para el San
Joanes, con el fin de que se cues
tione a un hombre a quien iban
a aprehender, y que habiendo llega
do a dicha congregacion se di
rigieran con el reo, otros prisioneros
casos para que dijera quien era
el individuo a quien iba a enes
trar, y que en efecto se dirigie
el reo acompañado de los que
lo custodiaban a una casa y
habiendo hablado al reo en el

904 5.

hablado Carreras con una mujer
le preguntó que si donde se halla-
ba el hombre con quien había
jugado unos días antes en San-
tin Lopez, y que la mujer le res-
pondió que una ~~amiciación~~ ~~amiciación~~ se
lo había traído para esta ciudad,
que en seguida de esto se dirigio-
ron al collado de Dr. Jesus Moreno,
y que estando allí, llegó Don Antonio
Carreras Padre, y que luego
trató de apretarle el mecate con
estaba atado de los brazos lo cual
le reclamó el esponente y le contestó
Carreras que iba por la justicia y
que no se metiera en nada, y que
después de haber estado un rato en
aquel punto se vinieron para
estafundar con el reo, y que en
el camino dispusieron los Carreras
darle un castigo al mencionado reo,
haber si por ese medio lograban
que les dijera algo del robo pero
que no habiendo podido conseguir
el objeto que se propusieron, se lo
trajeron para el monte de la Vinata-
ria y habiéndose ofusado el decla-
rante a que no lo castigaran



N.º 5010. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

función que no los consideraba
facultados para cometer aque-
lla tropelía, le dijeron que no
se metieran con ellos que el reo
no venia a sus ordenes, y que se
arrendara y se los dejara, pero
que como ha dicho se opuso y
los siguió hasta donde colga-
ron al reo que fue entre me-
dio de la Vinatería y el Sanjam-
co, y que no habiendo fruido
impedir aquel desorden solo se
quedó observando lo que ha-
cían con el, y que el declarante
vio que lo martirizaron por demas-
valiendose para hacer esto de he-
charle un lazo en los pies y am-
arrar los brazos así lo colgaron
de una Fiesta de lo que se des-
mayó el reo, despues de haberlo

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

906 b.

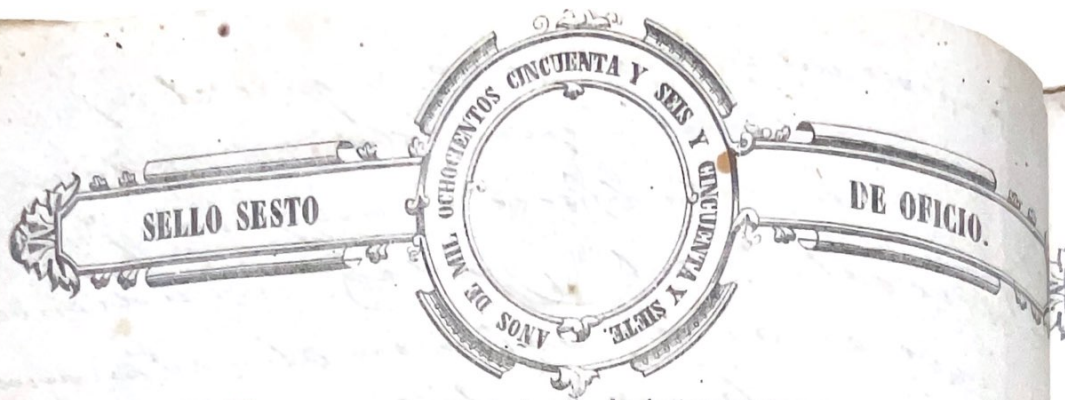
tenido un rato colgado, y que el espi-
nento estuvo aguardando bastante
que se restableciera un frasco para
traerlo a esta ciudad, añadiendo
que cuando saltaron al río mandó
Antonio Carreras hijo que a cuballo
le dieran un tirón del mecate con
que estaba amarrado lo que así
verificó el padre de dicho Carreras.
Que is cuanto sabe que lo dicho es
la verdad en que se afirma y ra-
tifica expresando ser mayor de veinte
cinco años soltero, Soldado de la
guardia de esta ciudad y vecino de la
misma refiriendo por no saber
lo hice yo con los testigos de mi
asistencia.

Hernando

A
San Martín

José M. Lora

En continenti hice comparecer al detenido
Antonio Carreras quien este ante a pro-
ducirse con verdad en cuanto sepa y sea
preguntado y oírlo por su nombre
y demás generales, dijo llamarse como
queda dicho mayor de veinticinco años
casado, sembrero y vecino de esta



N.º 5489 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval,

Pedro G. Tato.

Cuindad.

Preguntado de orden de quien se ha
ya preso y si sabe la causa o la
procurame dijo: que se haya preso
de orden del Sr. Juez 1º del 1º Juzgado
y que la causa es por haber lle-
gado para el San Joaquin el día
veinti cinco del corriente por la
mañana al río Antonio Lopez
Gabilondo y que como ahora ^{ha} no
manchado enfermo se le han
achado que él lo hiciera algu-
na cosa.

Preguntado si cuando salió de esta
Cuindad el río para el punto re-
ferido iba bueno y sano y si el
declarante, noto que hubiera alguna
mal, dijo: que cuando se lo entre-
gó el Alcáide en la Carcel salió
que padecía de los intestinos y
cuando dicho río que no produ-



N.º 5454 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

andar.

Preguntado como si supio - que el referi-
do reo se hallaba ^{externo} y que no podia an-
dar, lo llevo hasta el San Joaquin, a
mas de no haber hecho presente al Alcaide
de la enfermedad de que estaba ata-
cado el reo, dijo: que no hizo presente
al Alcaide el mal de que se hallaba
atacado el reo por que el esponente
nunca creyo que se hubiera gravado
en el camino, a mas de que el reo
se iba cansando cuando ya iban a
llegar al San Joaquin.

Preguntado por que no devolvio al reo
del camino para esta ciudad, cuando
le dijo que se iba cansando, y que
estaba muy rosado, dijo: que no
devolvio al mencionado reo por que
cuando le dijo que se iba cansando
ya estaban muy inmediatos para
llegar ala congregacion del San

Joanes y que por este motivo
no devolvio.

Preguntado, si cuando trajo al reo pan
esta ciudad, vio que trajera ^{su} sangre
que en alguna parte de la ropa
con que venia vestido dijo: que
vio que el espasado reo trajo sangre
en la ropa con que venia vestido.

Preguntado desde ^{dónde} vio el espasado
el reo trajo sangre en la ropa
dijo: que el que declara vio al reo
la sangre que traia desde mal
aco del Molino de Don Jesus Moreno.

Preguntado si el reo se le gravó de
alguna enfermedad en el camino
para esta ciudad dijo: que en di-
cho tránsito no le sucedió cosa al-
guna al reo que traia.

Preguntado si supo el espasado de
que provenia la sangre que vio
en la ropa al reo, dijo: que igno-
ra de que tenia sangre el reo
o de que se le ocasionaria, y solo
le consta habersela visto en la ropa.

Preguntado quienes fueron con el espasado
cuidando al reo que lleba-
van, dijo: que el solo, un soldado
y el padre del espasado y que este
se le incorporó desde el Molino de
Don Jesus Moreno.

Preguntado con que fin se le juntó
su padre en el Molino y si habia



N.º 545 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval

Pedro G. Tato.

algunas conversaciones con respecto al robo, dijo: que le hicieron al espron-
te dijo: que su padre se le punto
en el estolivo y que el negocio que
Metava era sin uso milpa, y que
con respecto al robo, nada platifico
con aquel. Eno habiendole hecho otras
preguntas mande suspender por
ahora esta declaracion para conti-
nuarla siempre que convenga, leia
que le fue dijo ser la misma que
acaba de producir que en ella se aspi-
ma y ratifica, firmando convingo
y Nos de mi asistencia.

Hernando

Antonio Casanova

San Martin

Jose M. Sermeno

Seguidamente le fue preguntado
si cuando venian para esta ciudad, esta-
rian canisro con el reo para alguna

parte, dijo: que el camino para esta
aun se vino derecho y sin estraviarlo para
ninguna parte. firmamos este auto
junto conmigo y los de mi asist.

Hernando

Antonio Carreras

et
P. Sanabarta.

et
Jose M. Serrano

Hernando Julio 27 de 1880.

Se declara bien preso al reo
Antonio Carreras, a quien se notifi-
cara este auto para su inteligencia
y por cuanto al otro cómplice pa-
dre del reo, libreso orden al Jefe
local del Pueblo de Seris para
que proceda a su aprehension, y en
caso de no hallarse en aquel punto
librese cesantos en forma, contra el
otro cómplice y los mas que resulten.
Francisco Hernandez Juez 1.^o
del 1.^o Instancia del Distrito por mi-
nisterio de la ley, lo mande y
firmé con testigos de mi asist.

Hernando

et
P. Sanabarta.

et
Jose M. Serrano

Enterado el reo Antonio Carreras del
auto anterior dijo: que lo oyo y

912 9.

firmó conmigo y los de mi asistencia.
Hernández Antonio Carreras

A
San Martín. José M. Serrano.

Doy fe que en este día se cumplió con
lo mandado en el auto anterior y para
constancia lo anoto.

Entrado el Alcaide de la cárcel del auto
anterior firmó conmigo y los de mi
asistencia.

Hernández Silano

A
San Martín. José M. Serrano.

Hoy veinti ocho del corriente. Pasó acom-
pañado de los testigos de mi asisten-
cia ala cárcel donde se halla el
reo Antonio Lopez con el fin de
tomarle su declaración y hallandose
en estado, lo escorte á producirse con
verdad en cuanto supiere pregunta-
do y ciendolo por el tenor de esta
avizguacion dijo: que el día que
salio con Antonio Carreras para el
San Francisco desde aqui comenzó á
apretarle el mecate con que iba



N.º 5456 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Senora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

amarrado de los brazos, y que ha
biéndolo reclamado el esponente
que no lo estrujara de aquella ma-
nera al contestó Carreras que pro-
to había de hacer en el camino, y
que habiéndose dirigido para el
San Joaquin en el camino para di-
cho punto Carreras comenzó a pre-
guntarle algunas cosas con respec-
to al robo que le habían he-
cho, pero que el declarante nada
le contestara por que no quería
hecharse encima un cargo injusto
que después de estar en el San
Joaquin se dirigió el esponente
con sus acompañados a una casa
de aquella congregación y que
le preguntó a una mujer que
si donde se hallaba su marido
alo que le contestó dicha mujer
que una comición se lo había
traído para esta ciudad: que

de dicha congregacion se vinieron para el estoliro de Dⁿ Jesus Moreno y en ese mismo acto llego Dⁿ Antonio Canerac padre del muchacho y comenzo a apretarle el mscate metiendole la rodilla para hacerlo con mas fuerza despues que en el mismo punto le preguntaron si el habia empunado alli un reboso, a lo cual contesto el esponente que no; que de alli dispusieron venirse para esta Ciudad y en el camino lo volvieron a apretar mas, a lo que se ofusco el soldado que lo custodiava y que despues de haber tenido alli algunas razones con ellos no pudo contener el dardar, dicho soldado, habiendose dirigido con el esponente como por el rumbo de la Vinateria tomando siempre la direccion del Cerro y que el objeto era el de buscar un palo fuerte donde colgar al declarante y que habiendolo asi verificado, luego le echaron un coyan del presencio, despues de haberle suado de nuevo los brazos, y asi lo colgaron de los fieres, teniendo un rato muy largo colgado y que en ese mismo acto viendolo desmayado dispusieron darle cuatro naclazos, invitando para esto al



N.º 545 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

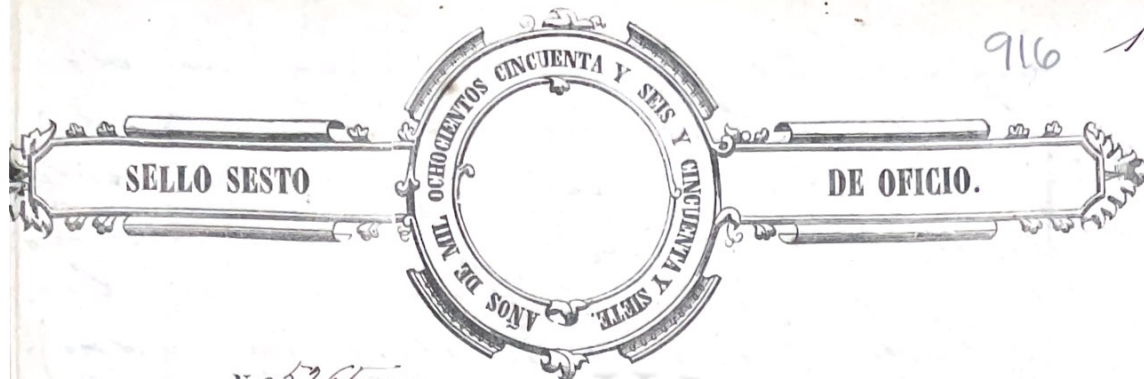
Administracion principal de Senora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Soldado que lo custodiara, a lo cual dicho soldado, se resistió abiertamente, añadiendo que lo colgarán por dobles y que la sangre que traía en la ropa, le provenía de aquel martirio que había sufrido, después de que en el camino para esta ciudad, un centinela barred, haciéndole muchos amagos, diciendole que si el no se vengaba del mul que le había causado en cargar a sus hijos que lo hicieran con el espante, pues que si lo hubiera fusilado daría la justicia por bien hecho, y que habiendo llegado hasta la Capilla del Carmen de allí se separó Carreras habiéndose unido el espante con el



N.º 5265 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

soldado que lo custodiava. Que
lo dicho es la verdad en que se afir-
ma y ratifica expresando ser mayor
de veinte cinco años soltero, y veni-
no de estatuacion no firmando por
no saber lo lise yo con los de mi asis-
tencia.

Hernandez

A
J. San Martin.

A
Jose M. Be Serrano.

En dicha Ciudad a los veinte ocho dias del
mes de Julio y año corriente, lise tras-
miti presencia al reo Antonio Carras
y al testigo Sereti Cota, a efecto de practi-
car un ^{entre ambos} careo, por la discordancia en que
se hallan sus respectivas declaraciones, y
teniendo los a ambos presentes, al primo-
ro exhorto a proauirse con verdad y al

Hernando, Antonio Barrios

Antonio Barrios

Los Angeles

En dicha Ciudad a los tres dias del mes
de agosto y año corriente hizo traer
a mi presencia al veco Esteban Carr
(P) a quien echante a producirse
con verdad en cuanto supiere y fuere
re preguntado y siendo lo por

918 12
nombre y demás generales dyp: llamarse
como queda dicho mayor de cincuenta
años viudo, sombrero y vecino de
esta Ciudad.

Preguntado de orden de quien se halló preso
y si sabe la causa o la presume dyp: que
de orden de este Jefe está preso y que
la causa ignora.

Preguntado de que se ocurrió el día veinte seis
de Julio ppv. y en compañía de que preso
ras y que tuvieron en el mismo día, dyp: que
el día veinte cinco del ppv. Julio por la
mañana habiendo venido de Echagante
para esta Ciudad, llegó en casa de los
Señores Camaró, y allí se detuvo algu-
nas ^{horas} mirando un caballo, y que ha-
biendo tenido noticia de que su hijo
Antón llevaba un reo para el San
Joaquín dispuso irlo a seguir lo que
asi verificó, llegando al callejón de
San Luis Moreno donde encontró a su re-
ferido hijo y al reo en unión del soldado
a que lo acompañaba.

Preguntado que hizo al tiempo de verse
su hijo con el reo para esta Ciudad
dyp: que no hizo otra cosa que ve-
nir con ellos hasta ~~la~~ ludo
de la Curatoria.

Preguntado si vio que el reo tuviera algu-
nas señales de sangre en la ropa con
que venia vestido, dyp: que vio
efectivamente que el reo traía san



N.º 5266 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

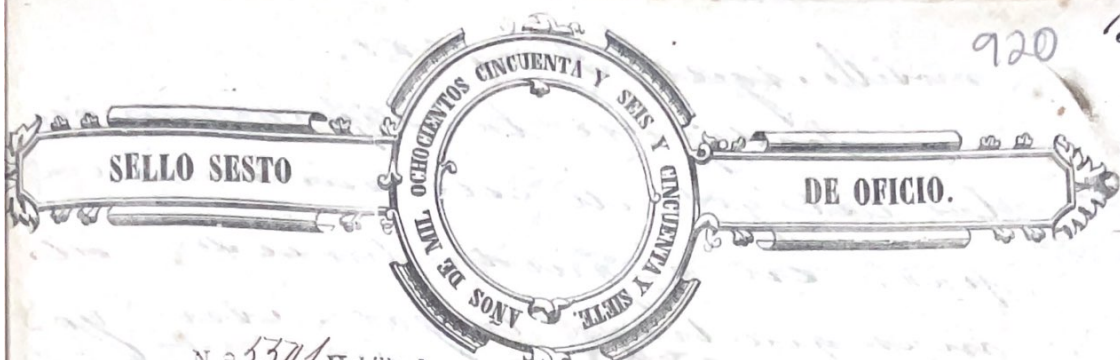
Pedro G. Tato.

que en una manga de la camisa que
traía puesta.

Preguntado si supio de que provino
la sangre que traia el reo, asi como
que si supio desde donde le comen-
zo a salir, dijo: que desde el mo-
mento de *Don Juan Merrens* vio
que el reo traia la sangre en
la camisa pero que ignora la
causa de donde provenia.

Preguntado si cuando traian para
esta ciudad al reo vio que venia
bueno y sano asi se enfermó de
alguna cosa en el camino, dijo:
que el reo venia bueno y sano
y que ignora si se enfermó
de alguna cosa en el camino.

Preguntado si se dirigió ~~al~~ en el camino
^{que custodiaba al reo}
al soldado, haciéndole alguna



920 13.

N.º 5571. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

observaciones, así como que diga
cuales eran estas, dijo: que ni ha
blo con el soldado en el camino así
como que no le dirigió la palabra en
ninguna manera. No habiéndole
hecho otras preguntas mandó sus
prender por ahora esta declaración
para continuarla siempre que conve
ga luego que le fue dijo ser la
misma que acaba de producir que
en ella se afirma y ratifica firmame
no conmigo y los de mi asistia
dando que el no iba en busca de su hijo sino que iba por el monte
abajo y allí lo encontró

Victorio (arrestado)

A
J. U. Sandoval

A
Jose M. Sandoval

Lr

contirrenti compareció el Doctor Juan
Luís Hernandez, y juramentado en
presencia del res, dijo: que sus ge-
nerales se hallan ya en esta causa
y habiendole su anterior declara-
cion, dijo: que por ser cierto y
verdadero su contenido al que no
teniendo que añadir ni enmen-
dar alguna en ello se afirma y
ratifica firmamos coningo y los
de mi ass^{ta}

Laque

J. C. Hernandez

Sancti Spiritus

José M. Serrano

Doy fe que por haberse fugado de la Guar-
dia el soldado Loreto Costa no se ratificó
en su declaracion que dió en esta causa
y para constancia lo prongo por dili-
gencia que firme con los de mi ass^{ta}

Laque

et

et

NUMERO 6342



INTERVINE

J. V. Sandoval.

Guaymas Junio 1.º de 1860

Pedro G. Tato.

Señor Juez 1.º de 1.ª Instancia

Antonio Carrera, vecino de esta ciudad, ante U con el respeto que debo comparecer y digo: que en el juzgado de su digno cargo se instruye causa criminal contra mi hijo Antonio y contra mi a la vez, porque falsamente se nos atribuye haber dado tortura al reo Pabilondo. Contra mi digo, porque hallandome yo en el campo en mis ocupaciones, tuve noticia de que se habia dado orden a la policia para que se me redujera a prision, y desde luego me presente al Señor Juez Hernandez, su antecesor, porque hallandome sin la menor culpa, como lo manifesté, no quise ocultarme, sometiendome de este modo a la autoridad, de quien esperaba la reparacion de mi conducta, que esta vacilante ante el publico por la calumnia que contra mi se ha levantado.

Pero muy lejos Señor juez de que se me otorgara la justicia que me asiste, me encuentro agraviado por su antecesor, porque hoy tengo ocho dias de rigorosa prision sin que se me haya declarado bien preso, o se provea mi soltura, negandome las garantias que nuestra carta fundamental concede a todo hombre en su articulo 19, las cuales pido a

su autoridad se hagan efectivas. En tal
A V. suplico se sirva hacer a la vista la causa
contra mi se sigue, — y persuadido
— gado de las razo — nes que dejo
— das, me mande — poner en abso
libertad, pues de este — modo recibire
de su parte, reservandome el dno. que
para hacer responsable a quien me ha
hecho sufrir tan larga detencion.
Juro no dar de malicia y lo necesario
Hermosillo Agosto 7 de 1860.

Manuel A. Dorado

Hermosillo Agosto 7 de 1860.

Por presentado: traigan a la vista la causa a que
fiero, y rúbrase informacion al alcaide a cerca de los dias
que cuenta el quejoso, y con lo que resulta se provea
haya alguno Juz 1.º al. Querant dno. lo dunde y firmo
con mi arr.

Alaguna

José M. C. Serrano

Fuente

Presente el alcaide a la carcel, y pidiendole informe a cerca
los dias que cuenta de detencion el quejoso Antonio Farera, al
desde el 1.º de Agosto por la mañana se presento solo a la car
donde lo rúbrase el q. responde, y que tres dias despues rúbrase un
lto al s. Juz. Hernandez en q. le participa q. el auto a bien pro
hizo comprendia tambien al padre desde aquella fha. dnde
ponaio y firmo con migo y los de mi arr.

Alaguna

J. Cano

José M. C. Serrano

P. Hernandez

1860

926

Pruebas en la causa de 1.ª Cámara
Niza

Según en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



N.º 6291. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
A. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

Dr. Juan 4º de 1ª instancia

Materias Morán de esta veindad, referen-
tes al presunto neo Antonio Carrera, hijo,
en la Causa que se le instruye por imputa-
ción del delito de haber dado tortura al neo An-
tonio Lopez (a) Sabido, ante V. en la forma
que mejor proceda, comparezco dividido: que el
tante coniente en esta. Causa el termino pa-
batorio, he de merecer a V. se sirva hacer
comparecer ante si y en este su Juzgado, a los
Ciudadanos Francisco Roseros, Fran.º, Maniñal
y Saturnino Cano, este ultimo Alcaide de
las Carcelas, para que juramentados en debi-
da forma, con citación fiscal, declaren lo
que sepan y les contte sobre el tenor de
los puntos siguientes.

1º Sus generales.

2º

primero de los testigos. Diga si es verdad
que una noche — en su Casa del Pueblo
de San, encon — traó infraganti
Antonio Lopez — (a) Gabilondo, haviendo
hecho un robo de algunas prendas y otras cosas
que allí había, y si en el mismo acto apremio
dio al deliniente para lo cual le fue
preciso darle de golpes, los cuales fueren
de alguna consideracion, y si en tal estado
lo presentó luego a la autoridad.

2.º El 2.º de los testigos, declare lo que
sepa y le conste sobre el contenido de
la anterior pregunta.

4.º El ultimo de los testigos declare, si
es verdad que cuando traeron preso desde
el Pueblo de San al no mencionado An-
tonio Lopez, le obró que venia muy
golpeado segun las señales que en la
Casa y cuerpo traia manifestadas.

Convidas que sea la practica de
dhas. diligencias, suplico al Sr. Juez
se sirva mandar se unan a la causa
referida para que a su debido tpo. obran
la fe necesaria, haviendose antes la con-
respondiente publicacion de probanzas. Sin
es de justicia. Luis J.

Huanuco Sept. 12 de 1860.

Matias Morán

3

Re

928 2
citado en su fecha a las once del día para
continuar lo ante.

Hermosillo Setiembre 14. de 1860.

Por presentarse en su fecha, practíquese
la información que se solicita, previa citación
del Fiscal de esta causa para el acto de ver-
jurar a los testigos. Así yo Ignacio Lagunas
1.º de 1.ª Inst. del Distrito, lo mané y firmé con
los de mi ass.ª

Lagunas

José M. Serrano

A.
P. San Martín

Enterado el fiscal de esta causa del auto anterior, dijo:
que lo oye, y que se da por citado al acto de ver-
jurar a los testigos, y firmó con miso y los de mi ass.ª

Lagunas

José M. Serrano

A.
P. San Martín

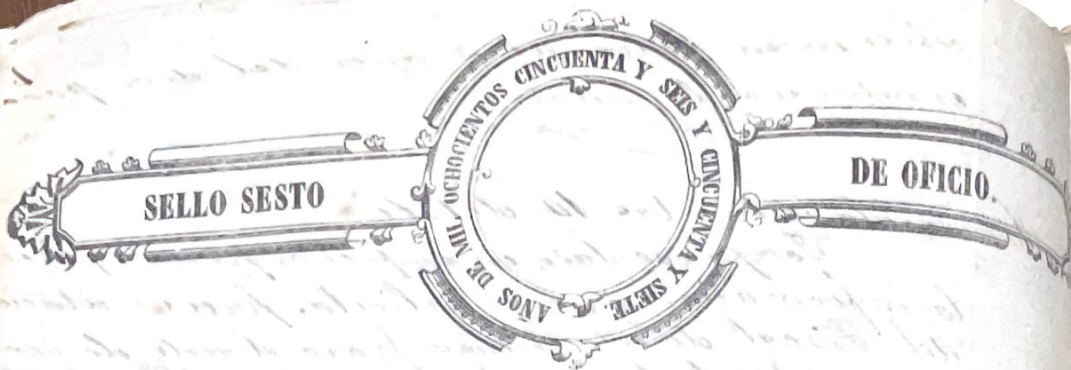
En seguida compareció Don Saturnino Cano, a quien
recibí juramento en forma de derecho por el cual
ofueció decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado; y siendo lo por su nombre y demás gene-
rales, dijo: llamarse como queda dicho, mayor
de veinte y cinco años, casado, Alcalde de la car-
cel de esta ciudad, y vecino de la misma; y res-
ponde a la 4.ª pregunta que le consiere en
el anterior interrogatorio: que es cierta en todas
sus partes el contenido de esta pregunta. Que
lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica,
firmando con miso y los de mi ass.ª

Lagunas

Saturnino Cano

José M. Serrano

P. San Martín



N.º 6410. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tato.

continenti comparecio el C. Francisco Ramero a quien to
me juramento en forma de ^{dro}, por el cual
puedo decir verdad en lo que supiere y
de a preguntado; y siendo lo conforme a
primera pregunta del interrogatorio que ante
cede, dijo: llamarse como queda dicho, ca
do mayor de cuarenta años, Barillerero y ve
cino del Pueblo de Suis, y responde a la
2ª Que es cierto en todas sus partes el contenido de
esta pregunta. Que lo dicho es la verdad en que
se afirma y ratifica, no firmo por no saber
lo hizo yo con los de mi aser.

el.

Maguino

José M. Sarmiento.

P. Sarmiento.

Hermosillo Set. 15. del 860.

Resultando por la constatación del
Luz del Pueblo de Suis que el testigo
Francisco Mariscal se halla ausente
y sin saberse su paradero, que
conociendo al defensor por
luz en su lugar, etc. por el Luz
advierto lo mandé y firmé con los de mi
Maguino.

Sancti.

A.

Qu.

930 3.
terado el defensor _____ dijo: que supuestos a estar ap-
tente el testi _____ go Fran.^{co} Morán, pide se
cuya infor _____ me al Jue local del Pue-
blo de Seris _____ sobre el suceso a' que se
contrae el in _____ terrogatorio que presento, esto
contexto y firmo, con mi go y los de mi Alta,

M. Lagune.

Mariano Morán

P. San Martín.

Fran.^{co} Garibay.

Hermosillo Sep. 15 de 1860.

Como lo pide el defensor, dirijase el interogato-
rio al Jue local del Pueblo de Seris para que
separadamente emita su informe con relación
al suceso a' que se contraen las preguntas del
interrogatorio, y concluido lo devuelva a este Jue
gado para que obre en la causa lo conveniente, des-
pues el Jue actuante lo mande y firme con los
de mi Alta,

A. Lagune.

P. San Martín.

Fran.^{co} Garibay.

Quelafha. y en tres p.^{as} utiles como está mandado
lo anoto y rubrico

932 1
Jorge Luis Gual
del P. de Sanis

Cumpliendo con el Of.
de N. en que cita p.
las cuatro de la tarde
de hoy a D. Juan.º Ro-
mero y Juan.º al teniente,
en contestación, dire' a' N.
que al primer que de ei-
ta para el fin indicado,
y el segundo no se halla
en este pueblo.

Dios y Libertad, Pueblo
de Sanis Set.º 14 de 1860

Mariano Avila



Gov. Juan 1.º de P.
Juan.º de —

Memorilla

Agudo Local Suficiente
Pueblo de San José

933

En cumplimiento de
su Oficio de N. fha
15 del Corriente, devu-
lvo en 3 folios rectos, con
un certificado, el interro-
gatorio presentado por el
Defensor del No Abito, Ca-
saca hijo, para lo que
tenga a bien disponer
en el particular

Dios y Libertad, Pueblo
de San José, Sept. 7 de 1866

Donisio Molina

San José 1.º de 1.ª
Quito 9 de 3.ª

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



N.º 5834 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Dionisio Molina Jefe local Suplen-
te del Pueblo de Sanis

Certifico: que en don de Julio
Pérez, el Jefe de Carnis de una pue-
blita de Sanis, me presentó
al Sr. D.º Sotres (a) habiéndolo, don-
dome cuenta que la noche del día an-
terior le había padecido un cierto don-
Juan, ex Promero para aprender a un
ladron que robaba en su casa; y le
entendiéndose dar todo diligentemente el expresado
don Sotres, en el acto de retarlo juran-
do, observe, que don Sotres tenía
la cabeza amarrada o cubierta con
un trapo, que aminoraba o saliba-
va sangre por la boca, y pregun-
tándole que si que tenía, me con-
testó estar enfermo por causa
de unos golpes que le dieron

en el acto de haberlo apremiado
por causa de haber intentado
hacer fugas. En seguida, fue
tercerado a sufrir en Carcelena al
Relacionado Lopez y se dio cuenta
al Jefe de la respectiva.

Y siendo esto lo que su-
dió en aquella Jha. Se hizo de in-
tendencia al Señor Jefe 1.º de la
Jha. de Hermosillo, en cumpli-
miento del auto que decretó en
Jha. 15 del Española, de confor-
midad con el interrogatorio que fue
sento su Matias Moran con
defensor del Pro. D.º. Carreras.

Lo auto en el Pueblo de la
Asist. a los Oíd. y siete Oíd. del
Mes de Set.º de mil ochocientos
seisenta que autoricó y firmó con
los Artigos de mi Asist.º.

Donisio Molina

Molina

José David



936

7

Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Enero 1.º de 1860.

Interviene.

M. Amigues.

Thomas Robinson.

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nación.

El Juez N.º de 1.ª instancia.

Mariano Morán defensor del presunto
reo Antonio Carrera, hijo, ante V. en la forma
que mas haya lugar en derecho, comparece di-
ciendo: que la justificación de N.º se ha de ser
por Certificación al Calle de este cruento, si por par-
te que le tiene dado el traslado de las Causas
al Jefe de su cargo, se hizo constar en
la causa que separadamente se está siguiendo a
Antonio Carrera padre y por el mismo delito
que se imputa a mi defendido, que el soldado
Lorenzo Cota que en unión de mi defendido
condujo al reo Antonio Lopez a la congre-
gación del San pascual, desertó del si-
guete que va guarnición a las Causas.
Entiendo esta certificación, suplico a V.
se le va mandado agregarla a la causa y
se sigue a mi defendido, y parea deves he-
go la correspondiente publicación de probamien-

201, pasando en seguida los tratados
pectivos p.^a alegar de buena prueba,
por dar así de p.^a Juv. 8

Hermosillo, Septiembre 17 de 1860

Mano Morán

Ignacio Aguino Juv. 1.^o del 1.^o del Distrito de Hermosillo.

Certifico en cuanto puedo, sebo y el Sr. me permite,
que habiendo prevenido al Alcalde de la Carcel remi-
tirse a este Juzgado de mi cargo, al Soldado del piquete
Torito Cota para ratificarlo en su declaracion que dio
en la causa que se sigue a Ant.^o Carrera por tortu-
ra que se dice dio al vec. Antonio Lopez. (a) habiendo
manifestado al Sr. Alcalde que no podia mandarlo al espi-
rado soldado por haberse desertado de la guardia de
la misma Carcel, por cuya razon no fue ratifi-
cado. Y para que obre los efectos que convengan, inter-
do la presente en Hermosillo a diez y ocho de Set.
mil ochocientos sesenta, que autorizo y firmo con los
testigos de mi casa.

L.

Y la quito

A.
P. Sammartin

A.
Jose M. Serrano



Contestado
de recibo

A Compañía d'V. copia de la superior
sentencia de vista pronunciada por
la 3.^a Sala de este Supremo. Fedl. en
revisión de la Causa instaurada en
ese de su Cargo contra D.ⁿ Antonio
Carreras y su hijo del mismo nom-
bre por haber dado tortura al
preso Antonio Lopez (a.) Gabilon-
do, cuyo expediente en dos Cuader-
nos con 57 folios íntiles le de-
vuelvo adjunto, esperando me
aun recibo.

Libertad y Reforma Vues. Marzo
21 de 1862.

Hu. Gómez Magu

Ariz.

Por 1.^o de 1.^o Just.
Distrito de

Hermosillo



Habilitado para los años de 1862 y 1863.
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

940
Ures Marzo veinte de mil ochocientos sesenta y dos.
Visto en revision la Causa instruida de oficio en el Jus-
gado 1º del 1º Juztancia del Distrito de Hermosillo desde
el mes de Julio del año de 1860. Contra Antonio Carrer-
ra y su hijo del mismo nombre, acusados de haber
dado tortura al preso Don Causa pendiente Antonio
Gomez (a) Gabilondo. Visto que en la secuela de tan
dilataado proceso no se ha podido comprobar la Cri-
minalidad de los acusados hijo y padre. Vista la
decision fundada del inferior que da por quitos a los
Carreras, declarándolos libres de pena. Visto asi
mismo el tiempo sufrido de prision y Cuanto mas
cuenta de autos, ver convinco y se tuvo presente, es-
tada de conformidad con lo pedido por el Minis-
tro fiscal y en nombre de la Soberania del Estado
falla: 1º Se confirma en todas partes la senten-
cia pronunciada por el C. Juez 1º del 1º Juzt. Yg-
nacio Laguno el dia diez y siete de Octubre de
1860, en la Causa seguida Contra el C. Antonio
Carreras y su hijo del mismo nombre, acusados
de haber dado tortura al preso Antonio Gomez
(a) Gabilondo. = 2º Quedan en consecuencia en ab-
soluta libertad los expresados Carreras. = Notifi-
quese y vuelva la Causa al juzgado de su pro-
cedencia con copia de este fallo para su mas
puntual cumplimiento. = El Señor Me

nistrador (de la) suplente de la 3.^a Sala de esta
suprema. Inst. = Antonio Carrillo = Francis-
co Gomes Mayen = Secretario.

Escopia. Vnes Marzo 21. de 1862.



Don. Gomes Mayen

(Signature)

Recibido hoy 22 alas once del día. Lo
anoto.

Hemosillo Mayo 22 del 862.

Por recibido en la fecha anotada
cumplase y ejecutase previa noti-
ficación a las partes. Así yo Camar-
do Morales Jues 1.^o del 1.^o Instancia
del Distrito, lo mandé y firmé
por ante mis designos, de as.

J. C. do
Morales

et
San Martín.

et
Gabriel Aguayo.

Enterados los reos y su defensor de
la anterior sentencia, dijeron que
lo oyen y son conformes, firman-
do conmigo los que supieron, y los
de mi as.

et
San Martín

et
Gabriel Aguayo.



N.º 5436 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tuto.

Mérida Agosto 7.º 1860.

Paralelamente a la causa segunda
por mi anterior a D. Antonio Farrera y en hijo
por el delito de tortura q. se dice diiron al reo
Gavilanas, y apareciendo a ella q. el hijo fue
dularado bien preso el dia 27.º de julio p.p.º, a
la vez q. del informe adquirido al alcaide se
comprueba q. D. Antonio se le presentó el dia
1.º del corriente, q. lo recibió en la carcel, cir-
cunstancia q. tampoco consta en el sumario, y
~~en la inquisitiva se le recibió el dia tres, sin~~
q. aparezca la dularacion o bien preso, pues
q. en ningún modo se halla comprendido en el
auto de 27.º de julio, q. solo para perseguir a
su hijo y no a él, pues q. ni puede admitirse en
este concepto por la razon de que no debe an-
terceder la dularacion o bien preso a la
inquisitiva, que le fue tomada el
dia tres del corriente, como se ha oído
en atencion a las razones expuestas, y
el Juez disp. dar orden al alcaide de la car-
cel para que ponga en libertad absoluta
a Don Antonio Farrera, (padre) y confor-
midad con el art.º 17.º de la constitucion;

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Sección

Los M^{os} C. Serrano *A. Samuani*

Entrado D. Antonio Gamara (padre) en el auto
dijo: que lo oye y firmó con mi go y los es m
Hagano
Antonio (D. Antonio)

Losi McSormeno, P. Lammann

Mr. Atkinson to Mr. J. H. Atkinson, Esq.

En la misma finca, a los diez y ocho dias del mes
ano referido, a efecto de tomar su confesion con
go al no ante Carrera hizo, le hizo traer a
poenmia, y le impuso la obligacion en que
halla o conduira con versos en la que sup
y fue preguntado; y habiendo oprimido no
tar a este deber, se le leyó integro el sum
e impuesto en todas las constancias que lo po
diso: que lo que tiene puesto en su inquiri
lo reproduse por su confesion por ser

SELLO SESTO

DE OFICIO.

N.º 5611. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
 Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
 J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Lo Su Continuo.

Se le hace cargo por el que le recueta o haor dado tor-
 mento al reo Garibondo que la justicia le confió, no p^a
 este fin, sino para que inquire por el paradero y
 aprehension a un complice en el robo que dice hicieron
 al conforante, pues que debia comprender que tras de ser
 un medio inusitado que nuestras Leyes imponen, es al
 mismo tpo. cometer un delito digno de castigo, con que
 su efector se remonta a los tiempos mas barbaros,
 dijo: que niega el cargo que se le hace, por q. no se
 ha' hubo aunar a él.

Se le recueta, como niega que extruso a Garibondo
 cuando o auto. conita por la dularacion de aquel, q.
 desde el camino lo mortificaba apretando las liza-
 duras con que iba atado, y que al quepare el mal
 trato que recibia no encontro mas piedad en el que
 responde que los amagos con que le ofrecio peores
 comportamientos en cuanto se alejaban de la pobla-
 cion, como lo hizo, colgandolo de los pies al grado
 de desmayarse, dijo: que es absolutamente falso todo
 lo que contra él ha' depuesto el reo ant.^o Lopez (r)
 Garibondo, y o cuya dularacion le recueta el cargo
 que se le hace.

Se

le recomprare a nueve. Como nega el cargo
le ha hecho, cuando no solo consta a la deposicion
de Gavilanes, sino que en sortura tambien consta
a la declaracion del soldado Lorenzo Cota, segun
consta en autos, folios 5. y 6. fronte, afo: que
muy el soldado Lorenzo Cota sera amigo al rio
Gavilanes, y habra quando declarar contra el que
pronde.

Se le ha cargo por el que le, resulta a no haber
restituico a la carcel al rio Gavilanes cuando noto
en el tranito que iba enfermo, antes bien indulto
el criminal delinquo que a antemano formo; segun
se deduce en autos, y dar tormento al expresado reo
esperando una injusta benignidad para saciar
el encono que contra el tenia, por imponerlo a
por un robo que tuvieron algun responso, y
conformandose con tenerlo sometido a los Tribu-
nales, a quienes compete el castigo a los hombres
que delinquen, y a ningun modo al ofensor.
difo: que llevaba orden de ir con el reo al S.ⁿ Fran-
y que cuando noto q. estaba enfermo, se hallaba
muy inmediato aquel punto, donde le parais ma-
comunmente llegar.

Preg. Cuantas veces ha estado preso, porq. causas, y
disposicion de que autoridades, difo: que esta es la unica
q. le vi preso. Y no habiendole en tal estado mande
pender esta confesion, que se continuara si fuese necesario,
que le da que le fue, firmo con mi go y los el mi
Naguna.

Antonio Carrera

St. Juan de los Rios

Jose M. de Sarmiento

Mosúlo Agosto 18. o 1860.

946 18.

Hallandose esta causa en estado, se eleva a plenario. Notifiquen al reo para que nombre persona que instruya su defensa, y para promotor fiscal nombre al Juezado al Excmo. Felix a quien se notificará igualmente para que ampare y pague su desempeño. Así yo el Juez y estos autos lo decreté y firmé con los or mi arr a

Ylagune.

A.
San Martín

José M. de Sarmiento

Enterada el reo Antonio Carreras del auto anterior, disp: que lo oye y que nombre para su defensa a D. Esteban Díaz Morán, esto disp y firmó conmigo y los de mi asistencia.

Ylagune.

A.
San Martín

Antonio Carreras

José M. de Sarmiento

Hoy vniendose al comparete se notificó a D. Narciso Félix el nombramiento hecho en la persona p. promotor fiscal de esta causa, y mandado a decir: que lo oye, ampara y pague su desempeño en el cargo bien y fielmente, según su inteligencia, y firmó con mi go y los or mi arr a

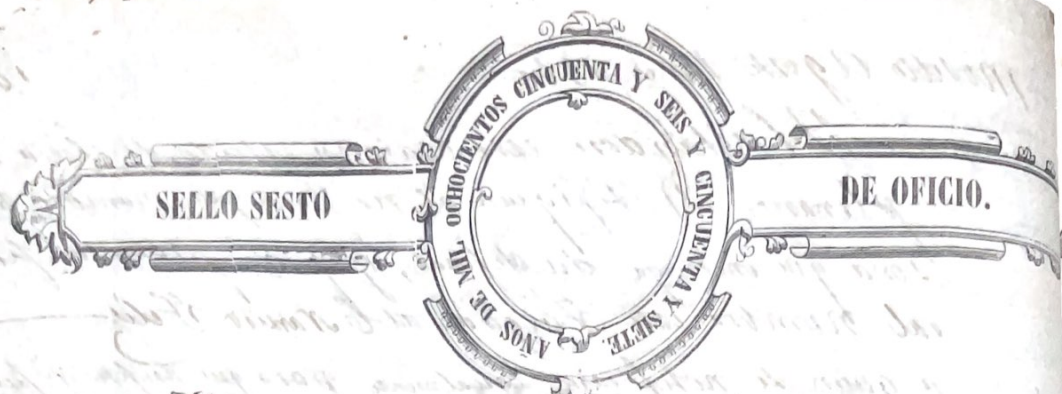
Ylagune.

Narciso Félix

José M. de Sarmiento

A.
San Martín

Hoy



N.º 5620 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato:

dia y la fha notifique a D. Matias Moran el nombramiento hecho en su persona p. defensor del oro Antonio Carrera, y enterado dijo: que lo oye, acepta y jura cumplir su encargo bien y fielmente, segun su inteligencia, y firmo conmigo y lo vi mi as. a
Hagame Matias Moran

A.
Sandoval

A.
Jose M. C. Serrano

Hermosillo agosto 22 de 1860.

Frotaado al fiscal con notificacion criminal defensor Synaia Hagame luego actuante lo mande y firme con los testigos de mi as. a
Hagame.

A.
Sandoval

A.
Jose M. C. Serrano

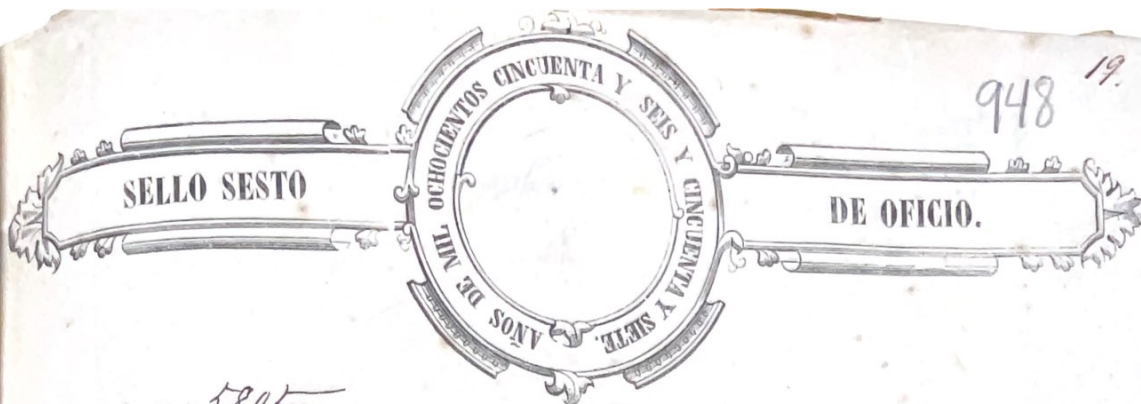
Enterado el defensor firmo conmigo y lo vi mi as. a
Hagame.

Hagame.

A.
Sandoval

A.
Jose M. C. Serrano

Para las causas terminadas que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion



N.º 5805 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

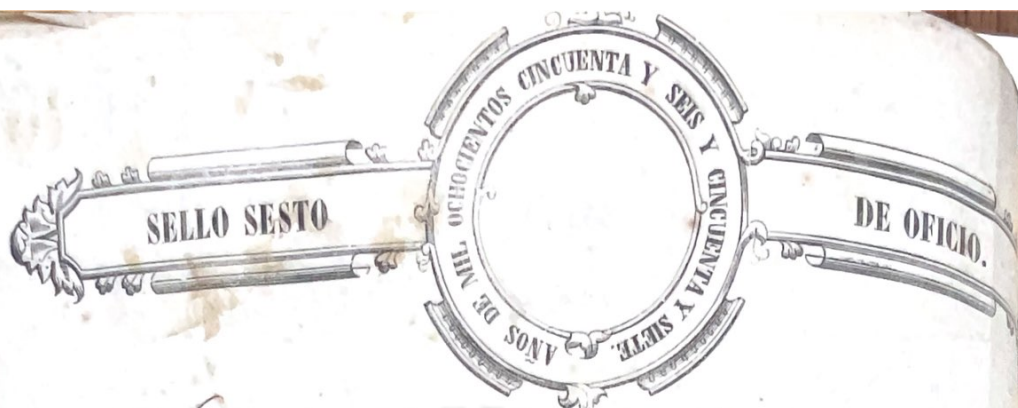
La fecha y en 18 folios útiles como estamando para constancia lo anoto

DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL

N. Quer 1.^o y 1.^o inst.

El que suscribe, promotor fiscal nombrado en la presente causa instruida contra D. Antonio Carrera por el delito que se le atribuye de haber dado tortura al reo Antonio Lopez (a) Gabilondo, ante V. como mas haya lugar y evacuando el traslado que de dicha causa se me corrió, comparezco diciendo: que me he impuesto con detenimiento de toda la diligencia que forman el sumario, y á la verdad que no encuentro en ella la prueba tan clara como la ley que para condenar en pena, prescribe la 26. tit. 1.^o part. 1.^a, y la 12 tit. 14. part. 3.^a, por que aunque existe la deposicion del soldado Loreto Cota, es única y singular, sin que pueda ni sea sostenido por testigo mayor de toda excepcion, maxime cuando se halla discrepante con la declaracion del reo segun se vee en el careo que entrambos fué practicado.

Por las razones expuestas, soy de sentir, y lo pido á nombre de la Divina Justicia de quien soy representante en esta vez, que V. M. Quer se sirva sentenciar dando por quitto de la causa al mencionado D. Antonio



N. 5886 Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tuto.

Carrera, en virtud de no haber mérito
para condenarlo en pena, por ser así
de fuit. Juro mi oficio E.D.

Herm. O. Agosto 27 de 1860.

Narciso Felix

Hermosillo Agosto 28 del 1860.

Traslado al defensor con notificación
al fiscal. Así yo el Juez actuante lo
mandé y firmé con los de mi ason.

Ylaguna

et.
Jose M. Serrano J. San Martin

Entiendo el fiscal firmó conmigo
y los de mi asistencia
Ylaguna

et.
J. San Martin

Narciso Felix

et.
Jose M. Serrano

En la fha. y en 20 fojas utiles, como esta mandado
Lo anoto para la fha.



951 21

N.º 5781. Habilitado para el bien de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administracion principal de Sonora. Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

Gr. Tuer^{to} de la inst.^a

Mattias Morán defensor del presunto reo
Antonio Carrera, hisp. en la presente causa que se
le instaura por el delito que se le imputa de haber
dado tortura al res Antonio Lopez (aj) Sabilonva,
ante V. examinando el traslado que se oía. Causa
se me corrió para alegar lo conducente, comparez-
co diciendo: que he visto con demasiada exampu-
losidad todo lo actuado hasta aquí, y por mas
que me he esforzado, o el presidiuome de toda
parcialidad, no ^{he} encontrado que en contra de
mi defensa, haya prueba real ni presumtiva
del delito que se le imputa. Por esto pues, y
con sobrada fundia ha dicho el Sr. promotor
fiscal nombrado, y muy fundadament^{te} apoyado
en las famosísimas leyes que tita, que no

18
aparece en la Causa aquella prueba tan
ra como la ley; que exige la ley 28. tit. 10.
7^a, así como la 12. del tit. 44. part. 8^a; y es
por lo que, conformandose con el espíritu de
ellas, ha pedido muy justamente la solu-
ra de mi Cliente y que se le oí por escrito
de la Causa.

El mismo Sr. fiscal se ha servido abor-
rarne el trabajo de hacer la debida man-
ifestacion sobre la calidao de la deposicion
única y singular del soldado Loreto Costa
a quien fue encomendada la custodia del
reo Antonio Lopez cuando fue llevado al
San Joaquin. Aquellas y otras mas razones
que me reservo para cuando la Causa ten-
ga ettado de alegar de bien probado, acabo
sin de persuadir a V. Sr. Jue. de que mi
defendido no es reo del delito que se le im-
puta. En cuya virtud, pido y suplico a V. Sr. al
Jurgado de su digno cargo, se sirva mandan-
abrir el termino probatorio para oírlo
de él promover lo que convenga a la ju-


 tificación de la inocencia de mi dho. defen-
 dido. Así es de justicia, pero mi oficio, y
 para ello J. - Entero - á v. - no vale.
 Hermosillo Sep. 2 de 1860.

Matías Morán
 Hermosillo Sep. 4 de 1860.

Se recibe ésta causa á prueba por seis días
 comunes y prorrogables á las partes. Así lo
 mandó el Jefe 1.º del Dto. del Distrito. Lo de-
 creta mande y firme con los de mi oficio.

A.
 Maguino.

A.
 Samuente.

A.
 José M. C. Serrano.

Enterado el fiscal firmó conmigo y los de mi oficio.

A.
 Maguino.

Félix F.

A.
 Samuente.

A.
 José M. C. Serrano.

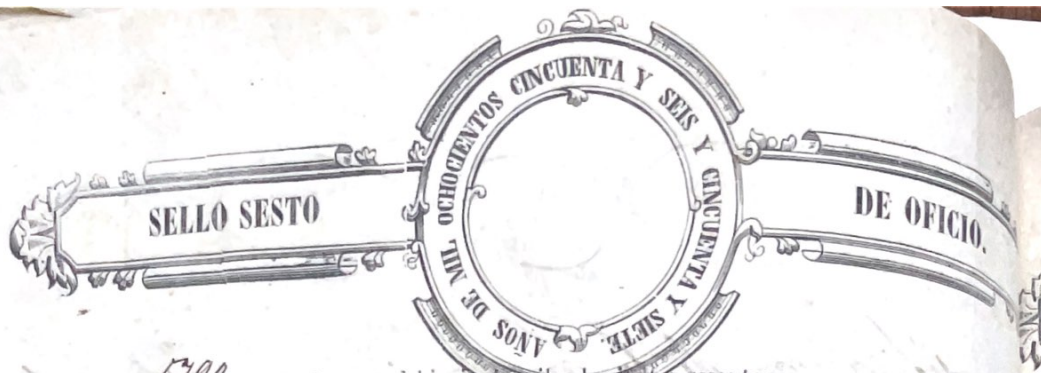
Enterado el defensor firmó conmigo y los de mi oficio.

A.
 Maguino.

Matías Morán

A.
 Samuente.

A.
 José M. C. Serrano.



N.º 5790 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval

Pedro G. Tato.



Para los efectos correspondientes que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



N^o 6345, Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora, Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

Mr. Juz. 1.º de 1.º inst.

Marián Morán, oponente del pretubo de Ant.
Carrera, hies, por imputacion del delito de haber
dado tortura al no sus. Lopez (a) Gabi'lento,
ante V. en la forma q. mas haya lugar, con pla-
zos dñendo: que estando aun dentro del termi-
no por q. ota. Causa fue' recibida a prueba,
y no habiendose dado suficiente p.º adquisi-
ta que necesitaba a fin de justificar la inocen-
cia de mi defendido, he de merecer a V.
se sirva mandar proseguir ota. Termina
por ocho dias mas, el que considero bastante
pa. promover la referida justificacion. Sin
es de p.º. Juz. J.

Homeno Ser. 10. de 1860

Marián Morán

Recibido en su p.º. lo ante

Flor

Morillo Sep. 11. de 1860.

Por mi vicio, y estando ^{dentro} el termino
se conceden los ocho dias de prorroga que solicitan, ^{proven}
en y prorroga. Notifiquen. A. y go. ^{del} ^{del} ^{del}
causa lo dicto y firmo con los or mi. arras.

Y lagimo.

José M. Sarmiento P. L. San Martín.

Enterado el fiscal del auto anterior, firmo con mi
y los de mi ass.^a

lagimo.

Barrio Velaz

José M. Sarmiento P. L. San Martín.

En la pñ y a las cinco de la tarde enterado el Defensor ^{del}
anterior auto, firmo con mi go y los de mi ass.^a

lagimo.

Matias Morán

José M. Sarmiento P. L. San Martín.

Morillo Set. 21 de 1860.

Siendo con efecto pasado el termino por que
recibio esta causa a prueba, hagase la publicacion
de probanzas, manuse a los autos las produci
das por las partes, y corrause los ultimos
trabados por su orden para concluir. A.

yo Y^o Ha- 957 24.
Distributo lo gano, Luei 1.^o set.^o mis.^o del
secreti mande' y firme' con
los de mi

J. Haguna
A.
P. Sanjuan

Alta.

A.
Jose M. B. Sarmiento

Enterado el defensor, firmo conuigo y los de mi.

Alta.

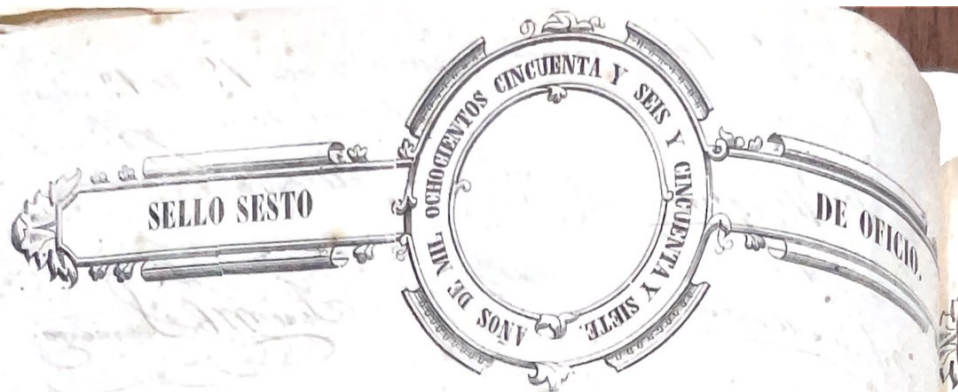
M. Haguna

Narcis Moran
A.

A.
Jose M. B. Sarmiento

Hoy 22.^o de set.^o a las diez del dia en dos cuad.^o con 31 p.^o reales
como esta mandado p.^o conde. lo auto.

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



N.º 6418 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. F. Sandoval.

Pedro G. Tato.



ARCHIVO GENERAL



N 6431. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora, Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Toto.

Sor Juz 1.º de 1.ª Instancia

El que suscribe fiscal nombrado en la causa que instrulle contra D.º Antonio Carreras, por infamacion que se le ha de haber da do torques al reo Antonio Lopez (a) habilon do, ante V. evacuando el traslado que de dicha Causa se me corrió para con cluir, comparezco diciendo que hallando me perfectamente bien instruido de los alegatos y pruebas que ha producido el de fensor del referido tor Carreras, he persuadi dome mucho mas de lo que antes le escribte, de que dicho individuo no es el autor del delito que se imputa haber cometido.

Por la certificacion visible ala vuelta de la ultima foja del cuaderno de pruebas

producidas por el defensor, se
fica, como dije en mi escrito de
20 de la causa, que el soldado de
aquien se le encomendó la custodia
del reo Lopez cuando fue conducido
San Juanito, en el hecho de cometer
el abominable y pernicioso delito de
servir, no debe ser tenido por testigo
mayor de toda excepción, máxime cuan-
do en dicho es único y singular y
hallado dinorde con lo declarado por
el reo Lopez (así habiéndolo por
lo que, no debe ser creído y es de des-
de un testimonio relativo.

Las demás pruebas que produjo
el defensor justifican bastante
que la enfermedad que se ha dicho
sufrió el reo Lopez, tal vez ha sido
como resultado de los golpes que recibió
en el acto de haber sido hallado ro-
bando en la Cera del C. Fran^{co} del
Pueblo de Peris y no los que se
atribuyen que le dió D^o. Antonio
Carrera.

Por todo lo que vengo en justificar
mi pedimento de fajas 20 de la causa
sobre que se dice por quinto de Ma...

961 26.

Ar Carrera y se le ponga en libertad,
mediante a quo no aya merito
alguno para que se le considere
culpable. Asi es de justicia furo
mi officio. E.

Hermosillo Setiembre 24/1860.

Varuis Felix

Hermosillo Set. 24 de 1860.

Traslado al defensor con notificacion
al fiscal. Asi go el Juec actuante lo
mande y firme con los de mi A. A.
M. Laguna.

P. Sanmartin

A. Jose M. Serrano

Enterado el fiscal firmo conmigo y
los de mi A. A.

M. Laguna.

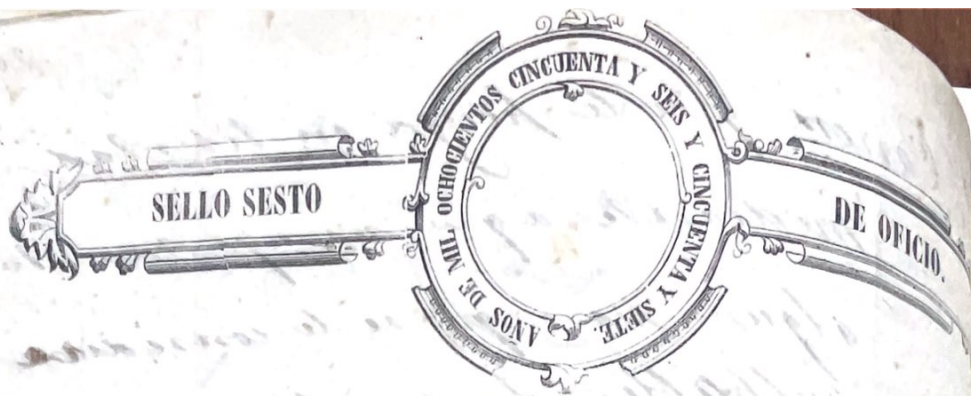
Varuis Felix

P. Sanmartin

A. Jose M. Serrano

Set. 25.

En esta fha y en dos cuadros con 33 f.



N.º 6440. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Padro G. Tato.

*Útiles a las diés del día se pasó cita laud
al referencio, para conuér lo anoto y
brío.*

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



N.º 453 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.
Administración principal de Sonora, Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
A. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

J. Juez 1.º de 1.ª instancia.

Estados Unidos de Norteamérica, defensor del presunto reo
Antonio Carrera, hijo, en la causa que se le
instaura por imputación que se le hace de
haber dado tortura al reo Antonio Lopez
(a) Galilondo, ante V. en la forma que mas
haya lugar en derecho, y exarandando el traslado
que de dha. causa se me corrió p.º algar
de bien probado, comparendo diuendo; que
en mi escrito de folios 21 y 22, Cuaderno
principal, tengo manifestadas algunas ra-
zones que convencer de que mi defensor no
es reo del delito que se le imputa. En el
presente, no haré otra cosa que robuste-
cer aquellos fundamentos, a la vista de

las pruebas que relativas a tal objeto, tengo
producidas.

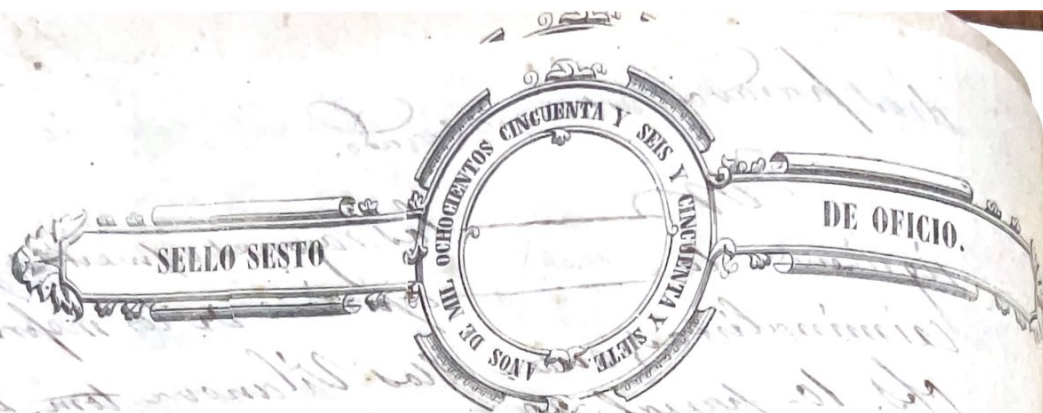
La Certificación es
tenida por Sr. Juez, a mi pre-
sente, visible a la vuelta de la hoja.
Cuadernos de pruebas, justifica bien y cha-
cientemente lo que dije en mi citada certifi-
cación respecto al testigo Lorenzo Cota y su in-
dignidad. Por ello se vovrá en cono-
cimiento de que las personas en quienes con-
curre la circunstancia de idoneidad, no
son capaces, por mas que se quiera decir, de
incurrir en un delito como el cometido por
dicho testigo, cual es el de obsecución, y que
es de los mas perniciosos a la sociedad.
A esto se agrega, la discordancia que se
nota entre su declaración y la otorga-
da por el reo Antonio Lopez, mas si-
me cuando tambien es unica y inque-
rable, no obstante por tal motivo, según
desecho para una plena justificación.

El resto de las pruebas que tengo pro-
ducidas, son un comprobante de que, no
por mi defendido, sino por otras personas
fue golpeado el mencionado reo Lopez, de
donde le resultó la enfermedad de que en

días parados eternos atarado.

965 28

Por las razones expuestas y siguiendo la opinión de los mejores criminalistas, entre ellos Vilanova tom. 2º obs. 10. párrafo 2º num.º 7. donde aconseja que cuando no resulte por lo actuado, prueba alguna del delito, ni real ni presuntiva, aun cuando el reo esté infamado se termine la causa para siempre, en cuyo caso el Juez de oficio y sin que preceda mas debate terminará la causa prematuramente, pidiendo y suplicando al Sr. Juez, se sirva proveer la cédula de un cliente dandola por quinto de la causa, de conformidad con la razón y la equidad: proceder de otra manera, sería faltar al objeto principal del juicio criminal: sería oprimir a la inocencia misma tan protopica por todo derecho, así como por la ley 26. tit. 1.º Part. 7.ª; y porque, en fin, sería poner en pugna la buena y pronta administración de justicia recomendada muy especialmente por la ley 2.ª tit. 16. lib. 11. de la Nov. Recop. que manda a los Jueces seguir sabida la verdad despreciando formulas inútiles y exar-



N.º 6458. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. K. Sanford.

Pedro G. Tato,

pulsada; y porque según la expresión de la primera de las leyes citadas es más lícito absolver a un delincuente que condenar a un inocente. Así es de rigurosa justicia que imputo. Tuso mi oficio y p.º ello &.

Huamla, oct. 8 de 1860.

Narciso Morán

Para las causas en que se alega en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

967



Ms de
Criminal instruida contra Dr Antonio
Carreras (P.) por tortura que dio
al reo cnrps Gabilondo.

ARCHIVO GENERAL

Don Juan Carreras



968

29

Di cuenta al C. E. L. E. N. T. I. N. I. M. O. S. u. p. r. e. m. o.
T. r. a. l. con el oficio de E. fecha 17. del corriente
en que informa sobre la soltura de Don
~~Antonio~~ Carrera padre, la próxima liber-
tad de su hijo, y estado de sanidad del res-
cabilondo y el Sr. Presidente por acuerdo
de S. E. me manda decir a V. que en vista
de su informe dispone que proceda desde luego
a ser juzgado a la reapreñicion del referido
Don Ant.º Carrera padre, puesto que el
lapso del término de tres días de la detencion
de un res, aunque constituye responsables
a las autoridades que la autorizen o con-
sienten no quita al ofendido, ni mucho menos
a la vindicta pública el derecho de que
aquel sea juzgado con arreglo a las leyes,
y que en cuanto al estado del res fa-
bilonde se le hace presente a ese mismo



970 $\frac{2}{30}$

En cumplimiento de la superior orden que U. me co-
municó con fecha de ayer, he procedido en el acto a la re-
visión de Antonio Carrera padre, quien se halla
en la Carcel desde las cinco de la tarde, del mismo
día. = Este permitirá U. le manifiesto, para el conoci-
miento y resolución superior, el caso de duda no previsto por
ley ni disposición alguna y es el siguiente = El delito por
que se juzgaba a Carrera padre, está mancomunado
en el proceso que se continuó solo con respecto al
hijo, y en el caso la inquisición del padre, y las
demás circunstancias que lo forman a la vez que dicho proceso
se halla en tratado al defensor, sin saber por mi
parte si aquel debía sufrir un retroceso para comprender
al padre en su causa, y en cuyo caso si este procedimiento
me hara contraer alguna responsabilidad, la que ante
todas cosas quiero salvar. = Si interpuso causa por
severda separada a Ant. Carrera padre, me cabe la du-
da si debo practicar nuevamente información del hecho,
o si con testimonios de lo ya actuado, continuo el proceso.
Si lo primero tiene que sufrir la causa ya interuida
bastante atraso, y si lo segundo no encuentro testigos
presenciales del hecho en atención a que el ^{hijo} ~~padre~~ que
fue, el soldado que entró de vuelta se halla ausente
y en sabore su paradero, estas circunstancias me
estrechan a ocurrir ala superioridad por conducto
de U. para que se pueda resolverme la duda en que
me hallo, y que no puedo por ^{mi} mismo resolver y
mientras trascurre el nuevo término de detención
del referido Carrera padre, circunstancia lo
principal por que recomiendo a U. la m. l. l.
71.

10
fronta reduccion, repitiendo que de ninguna
manera reportaré ninguna responsabilidad
en el presente caso. - Lino V. Ramos
queto 28 de Mayo. - en sus del Suplen
Tribunal de Justicia. - Fuente.
Es copia Herminio de 1.º de Mayo.
Laguna.



97221

Dada cuenta al Excmo Supremo
Tribunal con el oficio de su Jefe
fecha 29. del corriente en que participa
haber reaprendido a D. Antonio Carmona
padre el Sr. Presidente por acuerdo de
S.C., me manda contestar a V. de enterado
manifestándole: que no encontrando el
Supremo Tribunal motivo de duda de ley
ni menor razón para suspender el proce-
dimiento especialmente en un término tan
angustiado y perentorio y después de las
Comunicaciones cambiadas ya sobre este
asunto obra con arreglo a sus facultades y
bajo su exclusiva responsabilidad que se
haga efectiva si no se apurase a derecho.
Dios y Libertad. Hermosillo, Agosto 31. de
1860.

Man. Gómez Ortega
Frit

Ex. Jefe 1.º del 1.º mit.º
de este Distrito

Presente

973
Mesillo Agosto 31. de 1860. a las 4. de la tarde. 4
32

En virtud de la Supl. orden que antecede, se declara
bien preso a Don Antonio Farrera padre, quien se apresó
y fue puesto en la carcel desde el punto de Sta. orden, que
fue el punto y ocho al corriente a las cinco de la tarde, sin q.
este Juzgado hubiese oído caso alguno sobre el particular p.
estar en espera de la comata que se dirigió a la Superioridad,
el 29. al corriente, y de cuya comata se agrega a este expediente
un tanto para lo que halla lugar. Notifiquese al no pa.
su inteligencia, y al alcaide para que cuide de su custodia.
Ygo. Magno Juez 1.º de 1.ª Inst. al Sto. lo دهد y fir-
me con los r. mi arr.º

Magno

José M.º Serrano. P. L.ª Sane en virtud.

Exporado D. Antonio Farrera dijo: que no se conforma
porque se le niegan las garantías de la Constitución le
otorga al Curs.º, y que protesta hacer valer sus oro ante el
Supmo. Gubno. de Estado, como digno Jefe de la admon.
y de cuya Superioridad espera protección y amparo. Y lo fir-
mó conmigo y lo. r. mi arr.º

Magno

Antonio Carreras

A.
P. Sane en virtud.

José M.º Serrano

Donde se ha solicitado refugio para el testigo Don Cota para
habilitarlo en presencia de Antonio Farrera padre, y no se ha encontrado
por haberse encontrado a la Guardia de la carcel. Ygo. Constanza los
publico.

Fl.

Mosillo Sept. 10 a 1860.

Agregueme a esta causa testimonio rla que se
instruye a Antofamra hijo, tan luego como la desu-
ra el defensor, y continuase la presente contra Antonio Far-
rera padre. Hago el Juy a este auto lo decretado y firmo
con los v mi arr.

Ytaquime

A.
Jose M. Sarmiento

A.
P. Sarmiento

Hoy en el comian se agrega a esta causa el testimonio
como esta mandado. Lo anoto.

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL

975
Año de 1860

Testimonio de la causa instruida
contra los reos, Antonio Carreras P. (e hijos)



ARCHIVO GENERAL

No hay papel sellado.

976 5.
23.

Carcel pública de Hermosillo = El Alcáide que da
cubre da parte al Señor Juez 1.º de 1.ª Instancia
de este Distrito, que en virtud de la orden que
al efecto le fué expedida por ese Juzgado, entregó
al reo Antonio Lopez (a) Galibondo a los Ciudadana-
nos Antonio Carreras y al soldado que lo escolta-
va, y a su requesto en el Agua de los Coyotes di-
ron tortura al mencionado reo, colgándolo hasta el
grado de desmayarse; y que habiendo se conven-
cido de que el referido reo nada declaraba, lo
trajeron a esta carcel, donde actualmente existe
enfermo de gravedad a resultas de dicha
tortura = Hermosillo Julio 26. de 1860. = Sr.
Cano. = Hermosillo Julio 26. de 1860. Por
recibido el parte que antecede del Alcáide de
la Carcel, ahora que serán las nueve de la
mañana, en consecuencia yo el expresado Juez
dispuse, se procediera a la averiguacion del hecho,
procediéndose en seguida a la aprehension
de los delincuentes, para la imposicion del
condigno castigo a que se han hecho acredo-
res. Y por este auto cabeza de proceso, así lo
mandé y firmé por ante los testigos de mi asis-
tencia. = Fr.º Hernandez = A. P. San
Martin = A. José M. C. Serrano = Inme-
diatamente yo el expresado Juez y pase a com-
pañado del facultativo Don Juan C. Her-
nandez, y los testigos de mi asistencia, a
reconocer al reo Antonio Lopez (a) Galibon-
do, que se halla en la carcel de esta ciu-

dad, y habiendo pasado al local en que se hallaba,
lo encontré enfermo de gravedad acostado en un
petate, en calzoncillos, desnudo de camisa y ata-
dos los costados con un pañuelo blanco, y co-
mo se hallaba el referido reo en un estado
mortal dispuse que a mi presencia el ca-
caide, le quitase los grillos, con el fin de
que lo pusieran en una pieza de mas
ventilacion por lo que peligraba en la que
lo encontré. Y para la debida constancia
lo puse por diligencia que firmé con los
testigos de mi asistencia. — Hernandez
— A. P. San Martin — St. José M. de
S. — Incontinentemente compareció Don Juan
C. Hernandez, a quien recibí juramento
en forma de derecho prometiendo decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado,
y oíendole al tenor de esta averiguacion, di-
jo: que habiendo sido solicitado por este Jurgado
para reconocer al reo Antonio Lopez, lo en-
contré enfermo de gravedad en cama de prostra-
cion con sintomas alarmantes y contusiones in-
ternas en la parte del estomago y el pulmon
izquierdo, y que opina a no dudar que se
haya en un estado mortal. Que lo dicho es
la verdad en que se afirma y ratifica, ex-
presando ser mayor de veinticinco años,
casado, Doctor en medicina y cirugía y ve-
cino de esta Ciudad y firmó conmigo y los
de mi asst. — Hernandez — Juan C. Her-
nandez. — A. P. San Martin — José M. de
S. — S. — En seguida pase a compaña-
do de los de mi asistencia al local don-
de se halla el reo Antonio Lopez, a efecto
de tomarle su declaracion y habiendo

9786.
34

lo encontrado aun todavía enfermo, y sin po-
der hablar, dispuse suspender este acto pa-
ra cuando el reo este en estado de tomar la
su referida declaracion, lo que fuese por di-
ligencia que firmé con los testigos de mi
asistencia. — Hernandez — A. P. Sanelar-
tin. — A. José M. Serrano. — Incontinenti
comparció el Alcide de la Barcel a quien
recibi' juramento en forma de derecho prome-
tiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado y siendolo al tenor de esta averi-
guacion, dijo: que el dia veinticinco del cor-
riente por la mañana le presentó el dete-
nido Antonio Carreras una orden de este
Jurgado para que saliera el reo Antonio
Lopez, a enseñarle al referido Carreras don-
de habian de aprehender al otro conplise,
y que cuando se lo entregó el que declara-
va bueno y sano sin mal ninguno, y que
el dia veinticinco por la tarde se lo trajeron
habiendo notado el exponente que el reo traia
toda la cara ensangrentada y la ropa con
que venia vestido, y que a poco rato quan-
do vino a ponerle de nuevo los grillos encon-
tró que adentro de un calabozo estaba acor-
tado el reo, y que estaban rodeados de él
unos cuantos presos por haberlea dicho
el reo que se hallaba enfermo pero sin
decirles de que en aquel momento, avir-
tiendo que el que declara prestó un solo
hombre de escorta que llevara al reo en
la descubierta que fuerana hacer. Que
lo dicho es la verdad en que se afirma
y ratifica, espuesando ser mayor de
treinta años, casado, Alcide de la Bar-

cel y vecinos de esta Ciudad, firmando con
migo y los de mi asistencia. — Hernandez.
Sr. Cano. — A. P. San Martin. — A. Jo-
se M. Serrano. — Acto continuo, compare-
cio el mismo Alcaide y habiendo re-
producido el juramento, dijo que se le
habia pasado hacer presente que el sol-
dado que fue acustodiar al reo le dio
parte de que los individuos que llevaron
al reo, para hacerlo confesar el delito lo colga-
ron de los fies en un Teso, entre la Vinateria
y el San Juanico hasta el grado de desmayar-
se. Firmando con migo y los de mi asisten-
cia. — Hernandez. — Sr. Cano. — A. P. San
Martin. — A. Jose M. Serrano. — Inconti-
nenti hice comparecer al Soldado Loreto Costa
a quien recibí juramento en forma de de-
recho por el usual ofrecio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendolo con aue-
glo al tenor de esta averiguacion, dijo: que
el dia veinte y cinco del corriente por la maña-
na, salio de orden del Alcaide de la Carcel
custodiando al reo Antonio Lopez (a) Gabiler-
do, que lo llevara Antonio Carreras (hijo) pa-
ra el San Juanico con el fin de que le ense-
nara a un hombre a quien iban a apre-
hender, y que habiendo llegado a dicha congre-
gacion se dirigieran con el reo a las primeras ca-
sas para que dijera quien era el indi-
viduo a quien iba a enseñar, y que en
efecto se dirigio el reo acompañado de los
que lo custodiaban a una casa y habien-
do hablado Carreras con una mujer le
pregunto que si donde se hallaba el
hombre con quien habia jugado unos

9807.
38

dos antes Antonio Lopez, y que la muger le
respondio que una comision se lo habia traído
para esta Ciudad, que en seguida de esto
se dirigieron al Molino de Don Jesus More-
no, y que estando allí llegó Don Antonio Car-
reras Padre, y que luego trato de apretarle el
mecate con que estaba atada de los brazos lo
cual le reclamó el exposante y le contesto
Carreras que iba por la justicia y que no
se metiera en nada, y que despues de haber
estado un rato en aquel punto se vinieron pa-
ra esta Ciudad con el reo, y que en camino
dispusieron los Carreras darle un castigo al
mencionado reo, haber si por ese medio lo
graban que les dijera algo del robo pe-
ro que no habiendo podido conseguir el
objeto que se propusieron, se lo trajeron
para el monte de la Vinateria y habien-
dose opuesto el declarante a que no lo cas-
tigaran puesto que no los consideraba con
facultades para cometer aquella tropelia, le
dijeron que no se metiera con ellos que el
reo no venia a sus ordenes, y que se arro-
dara y las dejara, pero como ha dicho se o-
puso y los siguió hasta donde colgaron al reo
que fue entre medio de la Vinateria y el
San Juan, y que no habiendo podido impe-
dir aquel desorden solo se quedó observando
lo que hacian con él, y que el declarante
vio que lo martirizaron por demas va-
liendo se para hacer esto de hecho le un-
taron en los pies y amarrados los brazos
asi lo colgaron de una fiesota de lo que se
desmayó el reo, despues de haberlo tenido

un rato colgado, y que el esponente estubo a
guardando bastante que se restableciera un
poco para traerselo a esta Ciudad, añadien-
do que cuando soltaron al reo mando Anto-
nio Carreras hijo que acaballo le dieran
un tiron del mecate con que estaba amar-
rado lo que así verifico el padre de di-
cho Carreras. Dijo es cuanto sabe, que
lo dicho es la verdad en que se afirma y
ratifica; expresando ser mayor de veinte y
cinco años, soltero, soldado de la guardia
de esta Ciudad y vecino de la misma, no
firmando por no saber, lo hize yo con
los demi asistencia: — Hernandez. —

A — Juan Martin — A — Jose M. Serrano. —
Incontinenti hize comparecer al detenido
Antonio Carreras a quien ecshorte si pruen-
tase con verdad en cuanto sepa y sea pre-
guntado y siendo lo por su nombre y demas
generales, dijo: llamarse como queda dicho,
mayor de veinte y cinco años, casado, som-
brerero y vecino de esta Ciudad. — Pregun-
tado de orden de quien se haya preso y
si sabe la causa o la presume, dijo: que
se haya preso de orden del Señor Luez
1.^a de 1.^a Instancia, y que la causa es por
haber llevado para el San Joaquin el dia
veinte y cinco del corriente por la mañana
al reo Antonio Lpez (a) Galilando y
como ahora ha reanecido enfermo le
han sacado que él le hiciera algu-
na cosa. — Preguntado si cuando salio
de esta Ciudad el reo para el punto referido va
bueno y sano o si el declarante, noto que

982 8.
36.
tuviera algun mal, dijo: que cuando se lo
entrego' el Alcaide en la carcel solo se
quejaba al llegar al San Juanico de los
intestinos y diciendo dicho reo que no podia
andar. — Preguntado como si supio que
el referido reo se hallaba enfermo y qe
no podia andar, lo llevo' hasta el San Ju-
nico, a' mas de no haber hecho presente
al Alcaide la enfermedad de que esta-
ba atacado el reo, dijo: que no hizo
presente el Alcaide el mal de que se
hallaba atacado el reo por que el espe-
nente nunca creyo' que se hubiera gra-
bado en el camino, a' mas de que el
reo se iba cansando cuando ya iban a
llegar al San Juanico. — Preguntado
por que no devolvio' al reo del cami-
no para esta ciudad, cuando le dijo
que se iba cansando y que estaba
muy rosado, dijo: que no devolvio' al
mencionado reo por que cuando lo
dijo que se iba cansando ya estaban
muy inmediatos para llegar a la con-
gregacion del San Juanico y que por
este motivo no lo devolvio'. — Pregon-
tado, si cuando trajo al reo para esta tem-
dad, vio' que trajera sangre en alguna
parte de la ropa con que venia vestido.
dijo: que si vio' que el expresado reo tra-
jo sangre en la ropa con que venia ves-
tido. — Preguntado desde donde vio' al es-
pionente que el reo trajera sangre en la
ropa, dijo: que el que declaro' vio' al
reo la sangre que tenia desde mas

aca' del molino de Don Jesus Moreno. — Pregunta-
do si el reo se le graba' de alguna
enfermedad en el camino para esta Ciudad
dijo: que en dicho trancito no le sucedio cosa
alguno al reo que traia. — Preguntado
si supo el esponente de que provenia la
sangre que vio en la ropa al reo, dijo: que
ignora de que tendria sangre el reo o de
que se le ocasionaria, y solo le consta ha-
berla visto en la ropa. — Preguntado
quienes fueron con el esponente custodian-
do al reo que llevaban, dijo: que el solo,
un soldado y el padre del esponente y
que este se le incorporo' desde el molino
de Don Jesus Moreno. — Preguntado
cu' que fin se le junto' su padre en
el molino y si tubo alguna conversacion
con respecto al robo que le hicieron al espo-
nente dijo: que su padre se le junto' en el
Molino y que el negocio que llevaba era
hiv a su milpa, y que con respecto al ro-
bo, nada platicó con aquel. Pno habien-
dole hecho otras preguntas mande' suspen-
der por ahora esta declaracion para con-
tinuarle siempre que convenga, leida que
le fue' dijo ser la misma que acaba de pro-
ducir que en ella se afirma y ratifica, firman-
do con mi go y los de mi asistencia. — Her-
nandez — Antonio Carrera. — A. P. San-
Martin. — A. Jose M. C. Serrano. — Segui-
damente le fue' preguntado si cuando ve-
nian para esta Ciudad, extraviaron cami-
no con el reo para alguna parte, dijo:
que el camino para esta Ciudad se vino

derecho y sin estraviarlo para ninguna par-
te, firmando esta pregunta con mi go y
los de mi asistencia. — Hernandez. — An-
tonio Carrera. — A. P. San Martin. —
A. José M. C. Sermeno. — Hermosillo Julio

27 de 1860. — Se declara bien preso al reo
Antonio Carreras, a quien se notificará
este auto para su inteligencia, y por cuanto
al otro complice padre del reo, librese orden
al Juez local del Pueblo de Seris para
que proceda a su aprehension, y en caso
de no hallarse en aquel punto librense car-
tas en forma, contra dicho complice y los
mas que resulten. Francisco Herman-
dez Juez 1º de 1ª Instancia por ministerio de
la ley lo mandé y firmé con los testigos de
mi asistencia. — Juan Hernandez. — A.
P. San Martin. — A. José M. C. Sermeno.

— Enterado el reo Antonio Carreras del auto
anterior dijo: que lo oyo y firma con mi go y los
de mi asistencia. — Hernandez. — Antonio
Carrera. — A. P. San Martin. — A. José M. C.

Sermeno. — Hoy feci que en este dia se cum-
plió con lo mandado en el auto anterior y
para constancia lo anoto. — Una rubrica. En-
terado el Alcaide de la carcel del auto an-
terior firmó con mi go y los de mi asisten-
cia. — Hernandez. — S. Cano. — A. P.

San Martin. — A. José M. C. Sermeno. — Hoy
veinte y ocho del corriente fase acompañado
de los testigos de mi asistencia a la Carcel
donde se halla el reo Antonio Lopez con el
fin de tomarle su declaracion y hallando

se en estado, lo resorte a producirse con veras
en cuanto supiere y fuere preguntado y sien-
dolo por el tenor de esta averiguacion dijo:
que el dia que salio con Antonio Car-
reras para el San Joaquin, desde aqui se
menzo a apretarle el mecate con que iba
amarrado de los brazos, y que habiendose
reclamado el esponente que no lo estru-
jara de aquella manera a lo que contesto
Carreras que peor lo habia de hacer
en el camino, y que habiendose dirigido
para el San Joaquin, en el camino para
dicho punto Carreras comenzo a pre-
guntarle algunas cosas con respecto al
robo que le habian hecho, pero que el decla-
rante nada le contestaba por que no queria
hecharse encima un cargo injusto, que des-
pues de estar en el San Joaquin se diri-
gió el esponente con sus acompañados a una
casa de aquella congregacion y que le pre-
guntó a una muger que si donde se ha-
llaba su marido a lo que le contesto dicha
muger que una comision se lo habia traído
para esta Ciudad; que de dicha congre-
gacion se vinieron para el elollino de Don
Jesus Moreno y en ese mismo acto llegó Don
Antonio Carreras padre del muchacho y co-
menzó a apretarle el mecate metiendole la
rodilla para hacerlo con mas fuerza, des-
pues que en el mismo punto le pregun-
taron si el habia empeñado allí un rebo-
so, a lo cual contesto el esponente que no;
que de allí dispusieron venirse para es-
ta Ciudad y en el camino lo volvieron a

protestar mas, a lo que se opuso el Soldado
que lo custodiaba, que despues de ha-
ber tenido alli algunas razones con ellos,
no pudo contener el desorden dicho solda-
do, habiendose dirigido con el esponente co-
mo por el rumbo de la Vinateria toman-
do siempre la direccion del Cerro y
que el objeto era el de buscar un palo
fuerte donde colgar al declarante y que
habiendolo asi verificado, luego le hecha-
ron un coya del pescueso, despues de
haberle senido de nuevo los brazos, y asi
lo colgaron de los pices, teniendolo un
rato muy largo colgado y que en ese
mismo acto viendolo desmayado dis-
pusieron darle cuatro volaxos, invitando
para esto al Soldado que lo custodiaba,
a lo cual dicho soldado se resistio alienta-
mente, añadiendo que lo colgaron por dos
veces y que la sangre que traia en la ropa,
lo proximaba de aquel martirio que habia
sufrido, despues de que en el camino para
esta Ciudad vino Antonio Carreras, hacien-
dole muchas amagos, diciendole que si
el no se rengaba del mal que le habia
causado encargaria a sus hijos que lo
hicieran con el esponente, pues que si lo
hubiera fucilado daria la justicia por bien
hecho esto, y que habiendo llegado hasta la
Capilla del Carmen, de alli se separo Car-
reras habiendose venido el esponente con el
soldado que lo custodiaba. Que lo dicho es
la verdad en que se afirma y ratifica expre-
sando ser mayor de veinticinco años, solte-
ro, y vecino de esta Ciudad, no firmando

98616.

38

por no saber, lo hizo yo con los de mi asistencia. — Hernandez. — A. P. San Martin. — A. José M. B. Sarmiento. — En dicha Ciudad a los veinte y ocho dias del mes de Julio y año corriente, hice traer a mi presencia al reo Antonio Carrera y al testigo Loreto Cota, a efecto de practicar un careo entre ambos por la discordancia en que se hallan sus respectivas declaraciones, y teniendo los a ambos presentes, al primero exorte a producirse con verdad y al segundo tomé juramento en forma de derecho, y obrecieron ambos no faltar a este deber, y habiendo les leído sus respectivas declaraciones de las que se nota la discordancia, les mande pusieran en claro la verdad a lo cual entraron en algunas discusiones de las que resultó: que despues de haber hecho el testigo algunas reflexiones al reo, no pudo convenirse negando se abiertamente a lo que el testigo decia y despues de haber tenido un fuerte debate del que no pudieron poner en claro la discordancia en que se encuentran sus declaraciones, quedando al fin ambos careantes persistentes en sus dichos, con lo que se dió por concluido el acto, firmando el reo y no el testigo por no saber, lo hice yo con los testigos de mi asistencia. — Hernandez. — Antonio Carrera. — A. P. San Martin. — A. José M. B. Sarmiento. — En dicha Ciudad a los tres dias del mes de Agosto y año corriente hice traer a mi presencia al reo Antonio Carrera (P) a quien exorte a producirse con verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre y demas generales dijo llamarse como que

988 11
29

do dicho, mayor de cincuenta años, viudo, hombre
rico y vecino de esta Ciudad. — Preguntado de
orden de quien se halla preso y si sabe la
causa o la presume dijo: que de orden de
este Juezgado está preso y que la causa ignora.

— Preguntado de que se supo el día (26) Vein-
te y seis de Julio ppdo. y en compañía de
que personas y que hicieron en el mismo
día, dijo: que el día veinticinco del ppdo. Ju-
lio por la mañana habiendo venido del Cha-
nate para esta Ciudad, llegó en casa de
los Señores Camon, y allí se detuvo algu-
nas horas mirando a un caballo, y que ha-
biendo tenido noticia de que su hijo ante-
nio llevara un reo para el San Joaquin
dispuso hirlo a seguir lo que así verificó,
llegando al Molino de Don Jesus Moreno don-
de encontró a su referido hijo y al reo en
union del soldado que lo acompañaba. — Pre-
guntado que hizo al tiempo de venirse su
hijo con el reo para esta Ciudad, dijo: que
no hizo otra cosa que venirse con ellos hasta
este lado de la Vinatería. — Preguntado
si vio que el reo tuviera algunas señales
de sangre en la ropa con que venia vesti-
do, dijo: que vio efectivamente que el reo
traía sangre en una manga de la cami-
sa que traía puesta. — Preguntado si
supo de que provenia la sangre que traía
el reo, así como que si supo desde donde
le comenzó a salir, dijo: que desde el Moli-
no de Don Jesus Moreno vio que el reo
traía la sangre en la camisa pero que
ignora la causa de donde provenia. —
Preguntado si cuando traían para esta Ciu-
dad al reo vio que venia bueno y sano y que
ignora si se enfermó de alguna cosa en

el camino, dijo: que el reo venia bueno
y sano y que ignora si se enfermara
de alguna cosa en el camino. — Pregun-
tado si se dirigió en el camino al soldado
que custodiaba al reo haciendole algu-
nas observaciones, así como que diga
cuales eran estas, dijo: que ni habló
con el soldado en el camino así como
que no le dirigió la palabra en ningun-
a manera. Y no habiendole hecho otras
preguntas mandé suspender por aho-
ra esta declaracion para continuarla
siempre que convenga, leida que le
fue dijo ser la misma que acaba
de producir que en ella se afirma y
ratifica firmando con migo y los de mi
asistencia. añadiendo que el no iba en
busca de su hijo sino que iba para el
monte del Serí y allí los encontró. — Her-
nandez. — Antonio Carrera. — A. —
P. San Martin. — A. — José M. C. Sermeno.
ño. — Hermosillo Agosto 9 del 1860. — Prac-
tiquese la ratificacion de los testigos
de este sumario para en seguida pro-
ceder a lo mas que haya lugar. Así
yo Ignacio Laguna Juez actuante lo
mandé y firmé con los testigos de mi
asistencia. — I. Laguna. — A. P. San
Martin. — A. — José M. C. Sermeno. — Encon-
ti compareció el Alcaide de la carcel y jura-
mentado en presencia del reo dijo que sus
generales se hallan ya en esta causa, y
habiendole leido su anterior declaracion
dijo: que por ser cierto y verdadero su con-
tenido al que no teniendo que añadir ni
enmendar cosa alguna en ella se afirma y
ratifica, firmando con migo y los de mi

asistencia — Laguno. — Saturnino Cano. 990/2

— P. San Martín — A. José M. Sarmiento. 40

Uncontinenti compareció el Doctor Don Juan C. Hernandez, y juramentado en presencia del reo, dijo: que sus generales se hallan ya en esta causa y habiéndole leído su anterior declaración, dijo: que por ser cierto y verdadero su contenido al que me tiene que añadir ni enmendar cosa alguna en ello se afirma y ratifica formando con migo y los de mi asistencia — Laguno. — J. C. Hernandez. — A. P. San Martín — A. José M. Sarmiento. — Señor Juez 1.º

do 1.ª Instancia. — Antonio Carreras vecino de esta ciudad, ante V. con el respeto que debo, comparece y digo: que en el Lugar de su digno cargo se instruye causa criminal contra mi hijo Antonio y contra mi a la vez, por que falsamente se nos atribuye haber dado tortura al reo Galilondo. Contra mi digo, por que hallandome yo en el campo en mis ocupaciones, tuve noticia de que se había dado orden a la policía para que se me redujera a prisión, y desde luego me presente al Señor Juez Hernandez, su antecesor, por que hallandome sin la menor culpa, como lo manifesté, no quise ocultarme, sometendome de este modo a la autoridad, de quien esperaba la reparación de mi conducta, que está vacilante ante el público por la calumnia que contra mi se ha levantado. — Pero muy lejos Señor Juez de que se me otorgara la justicia que me corresponde, me encuentro agravado por su antecesor, por que hoy tengo ocho días de rigurosa prisión sin que se me haya declarado bien preso, o se provea mi setura, negándoseme

las garantías que muestra esta fundamental
concede a todo hombre en su artículo 1º las
cuales, fido a su autoridad se hagan efecti-
vas. En tal virtud. A V. suplico se sirva
traer a la vista la causa que contra mí
se sigue, y persuadido al Jefe de las
razones que debo ventadas, me mande po-
ner en absoluta libertad, pues de estremo
recibire justicia de su parte, reservando
me el derecho que tengo para hacer respon-
sable a quien me haya hecho sufrir tan larga
detención. Juro no obrar de malicia y lo neceso-
rio 8.º — Hermosillo Agosto 7 de 1860. — An-
tonio Carrera. — Hermosillo Agosto 7 de
1860. — Por precautionado: traigase a la vista la
causa a que se refiere, y recibase informa-
ción del Alcaide a cerca de los días de prisión
que cuenta el quejoso, y con lo que resulte se pro-
verá. Ignacio Laguno Jefe 1.º de 1.ª Instancia
del Distrito lo decretó y firmó con los de mi
asistencia. — P. Laguno. — A. José M. Chirre-
no — A. P. San Martín. — Presente el Alcaide
de la Carcel, y pedídole informe a cerca
de los días que cuenta de detención el que-
joso Antonio Carrera, dijo que desde el 1.º de
Agosto por la mañana se presentó solo a la
carcel donde lo recibió el que responde, y que
tres días despues recibió un boleto del Jefe
Hernandez en que le participa que el auto
de bien preso del hijo comprendia tambien
al padre desde aquella fecha. Esto respon-
dió y firmó con migo y los de mi asisten-
cia. — Laguno. — J. Cano. — A. José M. Chir-
reño — A. P. San Martín. — Hermosillo
Agosto 7 de 1860. — Habiendo reconocido
la causa seguida por mi antecesorá Don
Antonio Carrera y su hijo por el delito de

992/3
41

tortura que se dice dieron al reo Galilondo
apareciendo de ella que el hijo fue declarado
bien preso el día 27 de Julio pp. de a la vez
que del informe adquirido del Alcaide
se comprueba que Don Antonio se le pre-
sento el día 4º del corriente, que lo reci-
bió en la Carcel, circunstancia que tam-
poco consta en el Sumario, y que su in-
quicitive se le recibió el día tres, sin que a-
que de ningún modo se halla comprendido
en el auto de 27 de Julio, que solo para
perjuicio a su hijo y no a él, pues que ni
puede admitirse en este concepto por la ra-
zon de que no debe anteceder la declara-
cion de bien preso a la inquicitive, que
le fue tomada el día tres del corriente, co-
mo se ha dicho en atencion a las razones
espuestas, yo el Juez dije: dese orden al
Alcaide de la Carcel para que ponga
en libertad absoluta a Don Antonio Car-
rera (padre), de conformidad con el artí-
culo 19. de la Constitucion: y agreguese
el anterior escrito a la causa respectiva.
Agustino Laguna Juez 1º de 1ª Instan-
cia del Distrito, lo decreto y firmé con
los de mi asistencia. — A. Laguna — A.
Jose M. Sermeno — A. P. San Martin —
— Enterado Don Antonio Carrera (padre) del
auto anterior dije: que lo oye y firma con
migo y los de mi asistencia. — Laguna —
Antonio Carrera. — A. Jose M. Sermeno. —
A. P. San Martin.

Concuerda con las diligencias originales que obran en la
causa que se instruye a Antonio Carrera (hijo), por tortura
que dio al reo Antonio Lopez (a Galilondo), va a fidel-
mente corregido y confrontado en estas suerrefo-

— gas utiles de papel comun, por no haber del sellado que corresponde y que se recorda tan luego como lo haya: que autorizo y firmo en Hermosillo de Setiembre de mil ochocientos sesenta con los testigos de mi asistencia.

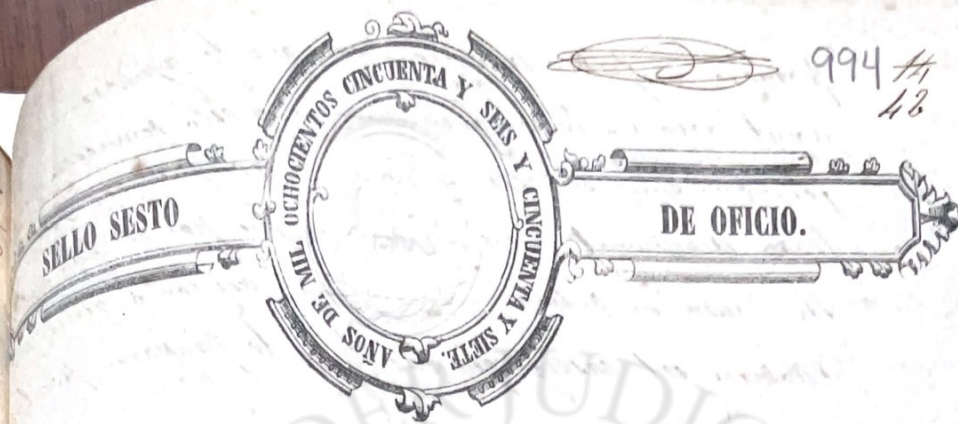
Haguna.

Ab. José M. C. Simone. Luis C. Llanos San Martin.



ARCHIVO GENERAL

Her.
En la



N. 6392 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tuto.

Propia Ciudad á doce de Set. del año citado, yo el Sr. hie-
traer á mi presencia al Acusado Ant.º Carrera Padre, con el fin
de tomarle su confesion y hacerle cargo, e impuesto del deber en
que está de decir verdad en lo que supiere y le sea pregunta-
do á lo que ofreció no faltar, se le leyó íntegro el proceso, así
como su declaración preparatoria que consta en los autos, la
cual reproduce por su confesion, exponiendo que tiene y a-
dichas sus generales.

Se le hace cargo por el que le resulta de haber dado tor-
tura al preso Ant.º Lopez (a) Gabilondo, hijo: Que niega
totalmente el cargo por no ser efectivo.

Se le reconviene, como niega el cargo ante cuando por las
constancias del sumario, se ve por la declaración del
ofendido cuanto por la del Soldado Loreto Cota, ser efecti-
vo que entre él y su hijo colgaron al reo Gabilondo de un
palo, entre medio de la Pratería y San Juanico, haciendo
un baro en los pies; que contesta, que insiste en la negati-
va, por no ser cierto nada de lo que se le atribuye, sin que
pueda ni deba ser bastante la declaración del reo, por
que como criminal, no tiene fuerza alguna, ni la del
Soldado Cota, pues á mas de ser singular, supuesto
que como dice estaba cerca de la Pratería, pudo se-

pararse y pedir auxilio para que lo ayudaran a impedir
aquel acto, no lo verificó — y esto demuestra a indubitable
formado entre el testigo — que y el res. Gabilondo
para acriminar a los — que por el han sufrido
sin causa ni delito. — así como quien para
evadir el castigo que las leyes le preparan por la obra
reincidente.

Se le arguye, como hiciste en la negativa, cuando, que oprimido
se las declaraciones. Mas, existe también la del facultativo
Hernandez y el parte del Alcaide que asegura haber
recibido al res. estropeado; contestó, que se refiere a solo
su declaración. llamando la atención del Sr. presente a la
la contradicción que se nota entre el parte del Alcaide y la
declaración del soldado; aquel dice que sufrió la tortura
en la Agua de los coque y este entre la Vinatería y
Sanjoanico, puntos enteramente distintos; y por lo
que respecta a la declaración del facultativo, no pudo ser
el res. Gabilondo este enfermo, pero no habrá sido de mas
tas de las continuas palizas que ha recibido cuando ha
de tomado infraganti cometiendo dos robos, entre otros
al Cnd. Juan. Romero (a) el Licdo del Pueblo de San
mas nunca puede ni debe proceder de esa tortura que
dice le dieron por no ser cierto.

Preguntado, Cuantas veces ha estado preso, por que causó
de orden de que autoridad, dijo, que esta es la primera
la imputación que se le hace en esta causa, y por orden
del C. Sup. Trib. de Just. del Estado. En este estado se
de suspender esta confesión, sin perjuicio de ampliarse
caso necesario la que leida que le fue al acusado, se ap
mo y ratifico, firmando conmigo y los de mi alto
M. de Gu = no vale.

Hagame A.
Jose M. L. Serrano

Ante mi
P. San Martin



996/5.

43.

Sept. 14. 1860.

Vista la presente causa seguida contra Antonio Gamra, padre, acusado y haun dato tortura en union y su hijo, al oro Antonio Lopez (a) Garilanes, visto lo practicado en la causa, los cargos hechos al acusado y sus alegatos que dio, y considerando: que usando agotados ya los medios de indagacion y no resultando por lo practicado en auto la prueba perseguida que el oro requiere para apurar la pena, supuesto que solo consta la declaracion de un testigo, que lo es Sorito (ota), unio que depone del hecho, sin dar razon de su dicho, que esta en contraposicion con el parte que vino el alcaide en lo relativo al punto donde se dice se dio la tortura, puesto que el testigo afirma que fue entre la vinotropa y Misanio, y el alcaide dice que fue en la agua y los coyotes. Considerando que el solo Sorito (ota) no ha podido saberse su paradero para ratificarlo inpresencia del acusado, o ampliarle su declaracion para mejor instruccion del suceso, por haberse ausentado de la Guardia y la carcel, segun informe del alcaide, con cuyo hecho demuestra no ser de mayor merito su declaracion, en razon a que con su descripcion y servicio y las armas demuestra ser un hombre sin reputacion y comprometido por lo mismo en la clase de personas que repudia el oro para que sus dichos tengan la correspondiente validez. Considerando: que aunque pudiera tomarse como presuncion la declaracion por el oro Garilanes estando en contradiccion con lo



N.º 6,399. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. T. Sandoval.

Pedro G. Tato.

que dispone al Sotobado Sorcio Jota, no puede
aun considerarse como prueba perfecta y acabada
para imponer pena al acusado, y en cuyo caso
atento a la regla del pro. que el Juez debe estar
inclinado a absolver al río q. a' condenarlo, por
ser mas justo depar sin pena al que la merece
que condenar al inocente. En atención a lo que
pues, y a la facultad q. me concede el artº 221.º
la ley de justicia vigente, y a que la causa no
da' motivo para elevarla a plenario, a nombre de
la Justicia del Estado resuelvo, se sobreesca en la
presente causa, dejando libre de todo cargo al
acusado Antº. Farrera padre, quien permanecerá en
segura custodia hasta que la Superioridad a' quien se
dirigirá el proceso resuelva lo conveniente. Notifi-
quese. Y por este auto o sobreesimiento, yo el Juez
actuante lo mandé y firmé con los testigos
de mi arra.

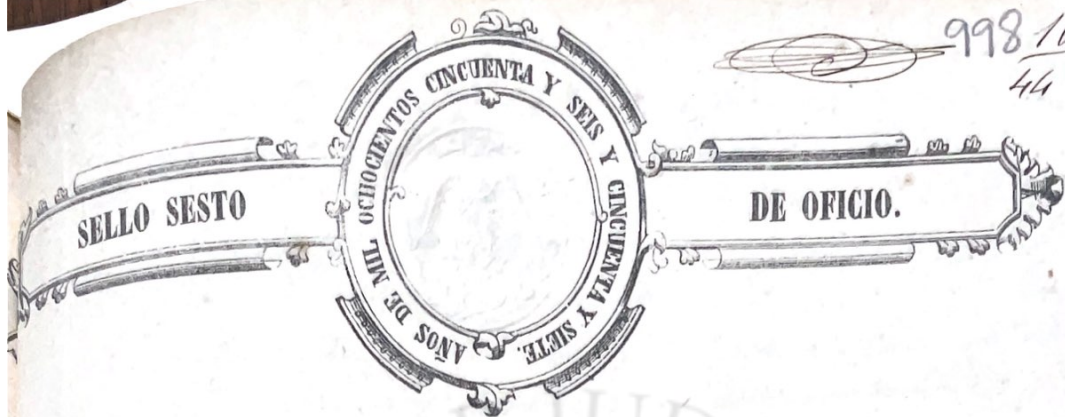
Guaymas

José María Serrano

P. Sandoval

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nación.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



N.º 6394 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

La fte. se notificó a Antonio Carrera padre el ant. auto
de Sobresuminto, y entorato dijo que lo oyó y firmó con
migo y los de mi arra.

Laque

Antonio Carrera

José M. Simeón

J. S. Sandoval

En la fte. y en 16 f. útiles como esta mandado para
constancia, lo auto y rubrico

ARCHIVO GENERAL

Hermosillo, Sept. 27. de 1860 = Mas antecedentes al cer-
 tificado y oficio remitidos por el Jefe 2.º de 1.ª Inst.
 de este Distrito; y no considerando suficiente el
 los descargos del acusado D. Antonio Carrera pa-
 dre; hallándose compensado por el mismo hecho
 en la causa seguida á su hijo D. Antonio, segun
 aparece de las circunstancias testimonialadas que
 obran en este Sumario, esta Sala no aprueba
 el auto de absolucion de H. del corriente dese-
 tado por el Jefe 1.º de 1.ª Inst. del Distrito: en
 consecuencia devuelvan este Sumario al Jefe
 de su origen con copia de esta providencia y de lo
 conducente del pedido del Sr. Almo. Fiscal para
 que sustancie y termine la causa con arreglo á
 derecho, a lo conducente, si ásim fuer posible,
 á la seguida contra el referido D. Antonio Carrera
 hijo = Sor. Mtro. de la 3.ª Sala del B. J. J. J. J.
 = Montero de = Fran.º Gomez de Agui = Sr.º = Sor.
 Mtro. de la 2.ª Sala = El Fiscal dice: Que habiendo
 impuesto del antecedente Sumario, nota desde luego
 que se han agotado los medios de indagacion que
 son necesario, si no para la perfecta averigua-
 cion de la escandalosa tropelia cometida en la persona
 del reo Antonio Lopez (a) habitando, al menos las
 que son posibles en el caso. Desde luego se advierte
 que el reconocimiento hecho al enfermo por el fu-
 cultario N. Man G. Hernandez, es muy oscuro y
 no llena su objeto, y ademas de ser singular no
 puede el Jefe por su dicho fuerza de la gravedad del
 paciente = Entiendo asimismo el Fiscal que es-
 tando en la causa intimamente entrelazada con la
 de Antonio Carrera, hijo, deben acumularse ambas
 para que comparadas las declaraciones de los reos y
 hechos los otros y demas diligencias que resulten con-
 venientes, se pueda ver si es el posible coexistencia
 de la verdad = En conclusion pide el que suscribe,
 que N.º. decreta de conformidad con lo que debe in-
 mado por escrito así de judicial = Hermani =



N.º 5970-Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Febrero 20 de 1860.

INTERVINE
J. U. Sandoval.

Pedro G. Tato.

No, de fecha 19 de 1860. = Monero =
Es copia que corrige. Hermosillo, Oct. 27 de 1860.

Man. Wilson Mayaguez
Fisic.

Hermosillo Oct. 1.º de 1860.

Por recibida la causa con la sent.ª superior, cumple en todas sus partes, haciendose por consiguiente la correspondiente acumulacion y notificandose a la Carrera padre, para que quede entendido. Asi yo, Ignacio Saguno Juan 1.º del 1.º inst.ª del Distrito de Hermosillo, decreté mande y firme con los de mi aula.

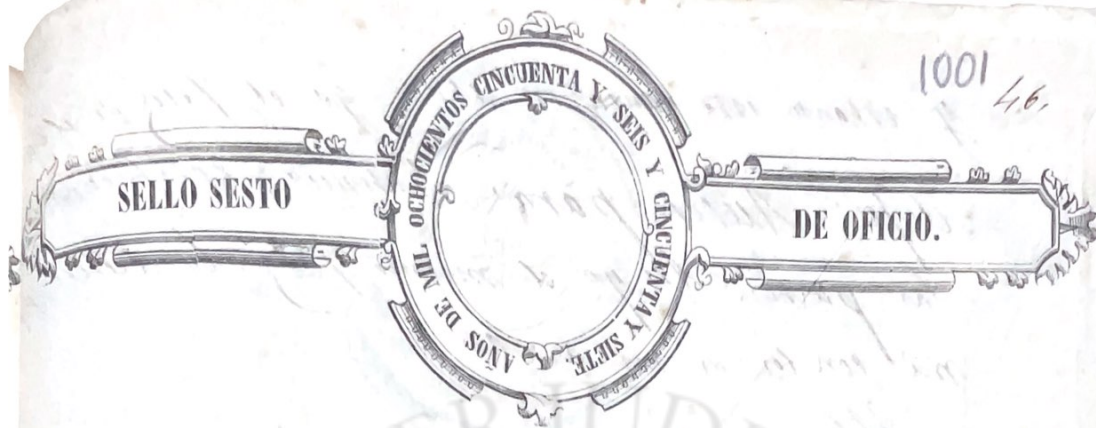
A. Saguno.

A. Sandoval.

Jose M. Serrano

En el mismo notifiqué a Antonio Camra padre el superior fallo y auto que anteceden, y instruido dijo: que lo oye y que suplico a mandarte am-

Para las causas criminales que se segan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



N.º 6470. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval.

Pedro G. Tito.

mutar su causa a la de su hijo por reputarse una
misma, hace suya la defensa que se ha hecho por
su referido hijo, pidiendo que sin mas trámite, se
continúe la causa unida en el estado en que se
encuentra, porque si volviera atras tanto el como su
hijo sufrirían bastantes perjuicios. Yo firmo con
mejor y los de mi arr.º

Flaqueo.

A.

Maximiliano Alvarado

A.
P. Sanesteban

Hermosillo Oct. 10.º de 1860.

Vista la repuesta anterior de D. Anso
Carrera padre, en que hace suya la defensa hecha
en favor de su hijo en la causa que a le sigue

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

y estando esta causa en estado, yo el Juez le declaré
dise: Autos para sentencia, notificándose
las partes. Al yo el mismo Juez lo decreté y
me con los or mi arra

Ylaguna.

A.
P. San Martín

A.
Mexicano Morales

Entrado el fiscal de esta causa, firmó conmigo y los or arra

Ylaguna.

A.
P. San Martín

A.
Mexicano Morales

Entrado el defensor, firmó conmigo y los or mi arra

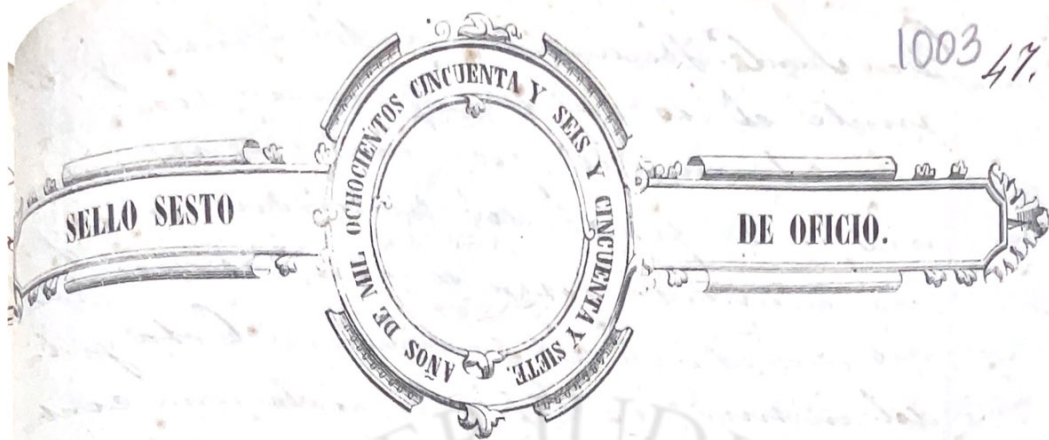
Ylaguna.

Narcís Morán

A.
P. San Martín

A.
Mexicano Morales

En



Nº 6465. Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tuto.

*Vrao D. Anso Camra padre, firmo con mi go y
los or m'arras*

Laquino

San Martin

Ministerio de Justicia

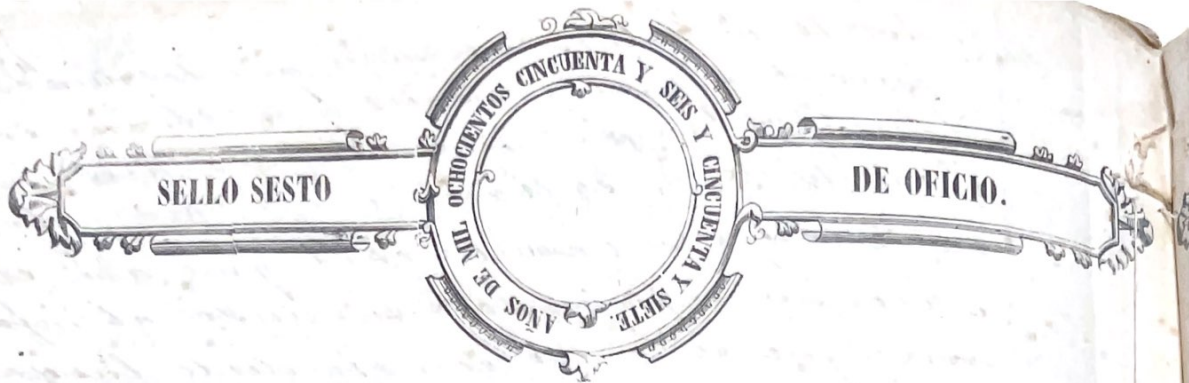
Hernández Octubre 17 del 860.

Vista la presente causa seguida con-
tra Antonio Carreras hijo y Antonio Carreras
(Padre) acusados de haber dado tortura al reo
Antonio Lopez (a) Gabilondo, segun relata
el parte de fojas 1ª de esta causa, visto lo
practicado en el sumario, lo pedido por el
promotor fiscal, y alegado por el defensor
las pruebas recibidas por este, la acumulacion
de los autos mandada por orden superior, la
contestacion de Carreras Padre, en que hace
suya la defensa que se practicó en favor de
su hijo, y todo lo demás que debia y ver con-
vino, y Considerando que segun resultados del
reconocimiento practicado por el facultativo

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Don Juan C. Hernandez, Jefe de D. U. y 3.
punto, el reo Lopez apareció con ^{signos}
mas alarmantes por contusiones inter-
nas en la parte del pulmón, de cuyo
reconocimiento, cotejado con las declaracio-
nes unicas del soldado Loreto Cota y la
del mismo reo Lopez, se nota una contra-
dicion, pues si la enfermedad del reo
segun el facultativo es producida
por contusiones y el soldado declara
que solo fue colgado el dicho reo, y
el mismo lo asegura, sin recibir ningun
golpe, es evidente que dicha en-
fermedad no fue producida del hecho
del tormento que dicen le fue apli-
cado, sino que mas bien puede y
debe provenir de otros golpes que ha-
ya recibido por sus vicios y continua-
dos robos que ha hecho. Consideran-
do, que supuesto a' no constar en autos
la fuerza perfecta y acabada del he-
cho no está comprobado, que los Carre-
ras sean autores del delito que se les
imputa, por que bien visto el pro-
ceso, en todo él no aparece mas que la
declaracion unica y singular de Loreto
Cota, individuo que por sus antecedentes
y conducta observada en virtud de desertar,
por lo que quedó sin ratificarse en su
declaracion, su dicho no es legal, ni puede
ser admitido en derecho, sino desechado
conforme a lo dispuesto por la Ley

8. lit. 16. P. 3. Considerando que los demás ^{1005 48}
pruebas o justificantes que obran en
los autos, solo se reducen ala declara-
cion del que se llama ofendido, la
cual estajada con la otra que dió el
Alcaide, refiriendose sin duda al infor-
me que se le dió, se nota desde luego
una contradiccion quando el reo Lofus cita
el punto de la Vinateria por lugar del
tormento y el Alcaide cita el de la estada
de los coyotes, en cuyo caso no convuerdan
con el citio, y por lo mismo las declara-
ciones resultan singulares, y no forman la
prueba perfecta y acabada en derecho ade-
más que siendo el punto fado por el Alcai-
de y su declaracion de persona que no estu-
bo presente al hecho, se reputa testigo de
vidas y en dicto no hace fé. (Leyes 28 y
29. lit. 16. P. 3. Considerando que en esta
circunstancia no queda por prueba
en los autos más que la confesion ó
declaracion del que se llama ofendido, que
por su mala fama y conocidos antecce-
dentes, no puede ni debe darsele credito
alguno de donde resulta que solo se puede
deducir por presunciones de que los Ca-
reros hubiesen dado tormento al reo en
terris Lofus (a) Gabibudo para que con-
fesase el robo, y por tales presunciones
la justicia, no puede obrar, por que es
bien sabido que las penas deben imponerse
alos reos despues que constaren el delito



N. 6466 Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administracion principal de Sonora.

Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato

por pruebas legitimas o su propia confe-
sion; pero no por señales ni presun-
cion, por que la pena una vez dada
en el cuerpo del hombre no se le puede
quitar ni enmendar, aunque entienda
el Juez que erró en ello. Ley 7. tit. 31. P.º
de donde viene el sabio principio de que
faltando la prueba clara y perfecta
los Jueses deben estar siempre mas in-
clinados para quitar la pena o absol-
ver al reo, que para condenarle, cuando
el delito no está claramente probado
y quedase dudoso, Ley 9. tit. 7.º parte
da citada. Considerando que la pre-
suncion fuerte que contra los reos
podria haber en la causa, es la de
enfermedad del espresado reo Antonio
Lopez; pero esta queda desvanecida to-
talmente con las pruebas que presentó el
defensor, las cuales justifican que en el
mes de Julio ultimo sufrió Antonio
Lopez unos fuertes golpes por haber
sido aprehendido infraganti en el acto

Para las causas criminales que según en todos los juicios y juzgados de la Nación.



N.º 6012/ Habilitado para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.

Administración principal de Sonora. Guaymas Junio 1.º de 1860.

INTERVINE
J. V. Sandoval

Pedro G. Tato.

de robar a Francisco Romero, desde cuyo tiempo
anotaba por la vosa saliva ensangrentada
(calificación de fofas b. cuaderno de pruebas)
que dicha certificación está corroborada con
las declaraciones del esleado Saturnino Cano
y Francisco Romero constantes en dicho
cuaderno, de todo lo que se deduce que
esa presunción puede y debe ser considerada
no para el acto o hecho de que son acusados
los Carreras, sino de otro muy distinto en
que no han tenido el menor participio.
Considerando por último que no existe
en autos la prueba no ya perfecta pero
ni semiplena de que los Carreras hayan
cometido el delito de que se les acusa en
cuyo caso no han debido sufrir la prisión
a que fueron reducidos, de conformidad
con la doctrina del Señor Vilanova
Tomo 2.º Obs. 10. párrafo 2.º núm. 1.º y leyes
citadas, a nombre de la justicia del
Estado, fallo. 1.º Se dan por quitos
de esta causa y libres de toda pena a
los acusados Antonio Carreras Padre.

y anterior Canchales tipo: por la acusación que se les hizo de haber dado tortura al reo anterior Lopes (a) Gabilanar declarandolos por consecuencia en absoluta libertad. 2º Verifiquese y pase a la presente causa a la sala de turno del Esco. Supremo Tribunal, para la revisión conveniente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así yo Ygnacio Lagunas Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito lo mandé y firmé con los sellos de mi oficio.

Lagunas

A
San Martín

A.
Mariano Morán

Enterado el fiscal de la sentencia que antecede, dijo la ley y es conforme firmados ambos coningo y los de mi oficio.

Lagunas

A
San Martín

A.
Mariano Morán

Enterados el defensor y los reos, de esta sentencia, dijeron la ley y son conformes firmados ambos coningo y los de mi oficio.

Lagunas

Mariano Morán

A
San Martín

A.
Mariano Morán

Morillo Junio 11 del 86.

1009 40.

no habiendose _____ podido conseguir al fiscal
para que firmara _____ la notificación del fallo
que antecede, y sabiendose positivamente que se mar-
cho p.^a Marattan, en obio de mas moratorias pae-
ta causa al Seyp.^a Qui yo el Jue. actuante lo
mande y firme con los de mi ante.

Y Maguiz.

J. Tan Marshall

A.
Maximo Morillo

En 77 p.^a útiles como esta mandado p.^a const.^a lo rubrique

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL

Coordinación del plan y diseños gráficos por:
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Reseñas por:

Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo

C. Benny Griselda Flores Román

Mtra. Cinthia Real Félix

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Correcciones textuales:

Mtra. Cinthia Real Félix

Digitalización por:

Lic. Jazim Alexis Galvez Salinas

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora

Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.

archivo.historico@stjsonora.gob.mx